

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2017TD003.

- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la firma de persona física que recibió a manera de acuse, en página 1.

- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

25 SET 2017
11:10

RECIBIDO OFICIALIA



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

Artículo 17.º del Tratado de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos

CANCÚN, QUINTANA ROO

25 SET. 2017

~~LIC. ROSSANA MERCEDES ESCALANTE CISNEROS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
REAL ISLEÑO S.A. DE C.V.
PLAZA COMERCIAL GALERÍAS INFINITY, LOCAL 202,
AVENIDA NICHUPTÉ, SUPERMANZANA 19, MANZANA 2
NUMERO 19, CIUDAD DE CANCÚN,
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
TELÉFONO: (998)8864720 Y (998)8874720.
CORREOS ELECTRÓNICOS: rescalante@royalresolts.com, csahagun@royalresorts.com~~

Recibi original
Genesis Mejia
3/10/17



En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización al que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, la C. Lic. **Rossana Mercedes Escalante Cisneros**, en su carácter de representante legal de la sociedad **Real Isleño, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Beach Bar**", con pretendida ubicación en una superficie de terrenos ganados al mar ubicados en el kilómetro 17 del Boulevard Kukulcán, lote 51, Sección "A", Segunda Etapa de la Zona Hotelera, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el municipio de Benito Juárez; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, **encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento** en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**Beach Bar**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en una superficie de terrenos ganados al mar ubicada en el kilómetro 17 del Boulevard Kukulkán, lote 51, sección "A", Segunda Etapa de la Zona Hotelera, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, **promovido por la C. Rossana Mercedes Escalante Cisneros**, en su carácter de representante legal de la sociedad **Real Isleño S.A. de C.V.** (en lo sucesivo el **promovente**) y,

RESULTANDO:

- I. Que el 11 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 04 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del proyecto "**Beach Bar**", con pretendida ubicación en una superficie de terrenos ganados al mar ubicada en el kilómetro 17 del Boulevard Kukulkán, lote 51, sección "A", Segunda Etapa Zona Hotelera, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD003**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II. Que el 12 de enero de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/002/17**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **05 al 11 de enero de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- III. Que el 16 de enero de 2017 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 13 de enero del mismo año, a través del cual un miembro de la comunidad, solicitó la consulta pública y disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
- IV. Que el 20 de enero de 2017 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 12 de enero del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Novedades" Quintana Roo de fecha 17 de enero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- V. Que el 30 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Una superficie de terrenos ganados al mar ubicada en el kilómetro 17 del Boulevard Kukulcán, lote 51, sección "A", segunda etapa zona hotelera, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- VI. Que el 02 de febrero de 2017, esta Delegación Oficial emitió el oficio número 04/SGA/0189/17 00530, dirigido a la ciudadana de la comunidad interesada, informándole que mediante el acta circunstanciada AC/004/17 del día 30 de enero de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

2017, Año del Comienzo de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2017, se puso a disposición del público en las oficinas de esta Delegación, la **MIA-P** del **proyecto** para su consulta, con fundamento en el artículo 34 de la **LGEEPA**. Así mismo que conforme a lo previsto en el artículo 34 fracción II del **REIA**, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la emisión del acta circunstanciada, cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que estime pertinentes.

- VII.** Que el 02 de febrero de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0175/17**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo** a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**, el ingreso de la **MIA-P** del **proyecto**, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, en el ámbito de su competencia, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII.** Que el 02 de febrero de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0179/17**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo** a través del **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental**, el ingreso de la **MIA-P** del **proyecto**, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, en el ámbito de su competencia, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX.** Que el 02 de febrero de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0180/17**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó al **Gobierno del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo**, el ingreso de la **MIA-P** del **proyecto**, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el mismo en el ámbito de su competencia, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

17 de febrero de 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- X.** Que el 02 de febrero de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0181/17**; a través del cual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de SEMARNAT**, emitiera su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI.** Que el 02 de febrero de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0182/17**; a través del cual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, emitiera su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas a evaluación, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XII.** Que el 15 de febrero de 2017, ingresó a esta Delegación Federal el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/0444/17** de fecha 10 de febrero de 2017, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión respecto a las obras ingresadas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- XIII.** Que el 27 de febrero de 2017, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, a través del cual un miembro de la comunidad presentó un cuestionario de consulta pública del **proyecto**.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

04383

10017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- XIV.** Que el 02 de marzo de 2017, ingresó a esta Delegación Federal el oficio número **DGE/DNEA/815/2017** de fecha 21 de febrero de 2017, a través el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez emitió comentarios con relación al **proyecto**.
- XV.** Que el 03 de marzo de 2017, ingreso a esta Delegación Federal el oficio número **INIRAQROO/DG/DRA/016/2017** de fecha 01 de marzo de 2017, a través del cual el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental, emitió comentarios en relación al **proyecto**.
- XVI.** Que el 06 de marzo de 2017, ingresó a esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/0256/2017** de fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión respecto al proyecto ingresado al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- XVII.** Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte de la **Dirección General Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, respecto del proyecto.
- XVIII.** Que el 23 de marzo del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0456/17**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 22 del **REIA**, solicitó a la **promovente** información adicional a la **MIA-P**.
- XIX.** Que el 05 de abril del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional de la **MIA-P** requerida a través del oficio citado en el resultando inmediato anterior.
- XX.** Que el 19 de abril del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0616/17**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos **35-BIS**, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **46** de su reglamento, informó a la **promovente** su





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

determinación de ampliar el plazo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracción IX y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R) fracción II; 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17****04383**

Título 1.º Anexo del Reglamento de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II y X, 28 primer párrafo fracción I y 35 de la **LGEEPA**, que a la letra establecen:

Art. 4. *La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley y en otros ordenamientos legales.*

Art. 5. *Son facultades de la Federación:*

II. *La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal;*

X. *La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo*

...28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

Art. 28. *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...*

IX.- *Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*

X.- *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales;*





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Art. 35. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor a diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

- III. Que como fue señalado en el **Resultando III** del presente oficio, la **promovente** remitió el 20 de enero de 2017 la página del periódico "Novedades de Quintana Roo" de fecha 17 de enero de 2017 en el cual realizó al publicación del extracto del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA.
- IV. Que la **MIA-P** del **proyecto** fue puesta a disposición del público el 30 de enero de 2017, esta Delegación Oficial mediante el acta circunstanciada AC/004/17.
- V. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 34 de la LGEEPA "cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y"; en virtud de lo anterior, siendo que la **MIA-P** del proyecto fue puesto



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

"2017 Año del Comercio de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

a disposición del público el día 30 de enero de 2017, los veinte días señalados en el artículo citado se cumplieron el día 28 de febrero de 2017.

- VI.** Que el día 27 de febrero de 2017 se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de la misma fecha, a través del cual el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, presentó observaciones en relación al proyecto; por lo cual, de acuerdo con lo señalado en el **Considerando V**, dicho escrito fue presentado en tiempo.
- VII.** Que el artículo 34, fracción V de **la LGEEPA** establece que *"La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado"*, por lo que en acatamiento a dicha disposición esta Delegación Federal refiere a continuación los resultados de las observaciones al **proyecto** en el marco del proceso de consulta pública, y que fueron referidas en el **Considerando** que antecede; incorporando las observaciones de esta Autoridad e integrándolas al expediente técnico administrativo correspondiente.

Comentarios recibidos en esta Delegación Federal:

a.- DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR.

*El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas que como **derecho humano** y fundamental consagra y reconoce el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que México ha suscrito y que han sido aprobados por el Senado de la República, así como en las leyes generales, federales y locales en la materia, se desarrolla en dos aspectos: (a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y (b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).*

En este sentido, el derecho humano a un medio ambiente sano, como prerrogativa inherente a la naturaleza de toda persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo, representa para el Estado Mexicano la tarea y la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para transitar a un desarrollo que armonice el logro del bienestar humano con el cuidado, la



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17**

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

protección, conservación y la preservación de la naturaleza. Lo anterior, instituye prioridades, estrategias, políticas, metas y un conjunto de recomendaciones que integran el cuidado del medio ambiente.

Cabe decir, que los derechos ambientales engloban tres áreas principales: el derecho a un medio ambiente sano y seguro, el derecho a proteger el medio ambiente, y el derecho a la información, al acceso a la justicia y a participar en la toma de decisiones en materia ambiental.

Análisis de esta Delegación Federal:

En relación a lo indicado, se advierte que el presente resulta del Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos y principios precautorios que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento se hacen respetar los derechos y obligaciones materia del presente procedimiento que nos ocupa. La resolución que se emite es en función del resultado del análisis y procedimiento de evaluación, fundado y motivado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b. INCORRECTA Y DEFICIENTE VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES

Como parte de las obligaciones jurídico ambientales que revisten a los proyectos que pretenden obtener ante la SEMARNAT la autorización en materia de Impacto Ambiental en cualquiera de sus modalidades, existe la obligación de cumplir cabalmente con los preceptos normativos aplicables al caso específico, ello con el fin de garantizar que el proyecto que se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental no transgrede las políticas ambientales adoptadas por el Estado Mexicano ni las diversas Leyes, Reglamentos, Tratados Internacionales, Normas Oficiales, Planes, Programas y demás instrumentos aplicables; así como garantizar que el desarrollo de las obras y actividades propuestos sean compatibles con las especies de flora y fauna que habitan en el sitio pretendido y que los impactos ambientales, directos y/o indirectos, no ponen en riesgo a dichas especies.

El proyecto presenta inconsistencias que deberán ser tomadas en cuenta al momento de que esa autoridad resuelva sobre la autorización solicitada, pues los actos administrativos que autoricen un proyecto cuya realización esté expresamente prohibida en la legislación ambiental mexicana, tiene como consecuencia la responsabilidad ambiental de os sujetos involucrados, tanto en la autorización, como en la realización de las obras que nos ocupan y estaría n obligados tanto en la autorización, a la reparación de los daños





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

1,011. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ocasionados, a sí como a la compensación ambiental; ello de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 13, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

El proyecto que nos ocupa fue sometido a evaluación ante esa H. Autoridad mediante el trámite conocido como "Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular", con el fin obtener la autorización de impacto ambiental para la instalación de una palapa que funcionará como un bar de playa para los huéspedes de The Royal Islander, dentro de terrenos ganados al mar de la concesión de ZFMT (DZF-266/96) a favor de la empresa Real Isleño S.A. de C.V., en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Al respecto se emiten las siguientes observaciones y consideraciones.

Análisis de esta Delegación Federal:

El presente, corresponde al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos y principios precautorios que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento se hacen respetar los derechos y obligaciones materia del presente procedimiento que nos ocupa.

No obstante en la **MIA-P** del proyecto capítulo 3 denominado vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental en el que se atienden los criterios aplicables al proyecto en el marco de los instrumentos normativos y de regulación de uso de suelo aplicables.

Asimismo, en el escrito referido en el **Resultando XIX** de este oficio, la **promovente** realizó la vinculación con **Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012** Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013.

(i) NORMA OFICIAL. MEXICANA NOM-162-SEMARNAT-2012.

La presente norma establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.1 ...
5.4 ...
5.4.2 ...
5.4.3 ...
5.4.4 ...
5.4.5 ...
5.4.6 ...

La presente Norma Oficial Mexicana solicita que toda la infraestructura movable sea retirada de la zona de anidación, por lo que los camastros deberán ser removidos a fin de que no representen un bloque para el paso de estos animales en peligro de extinción. Además es necesario que la promotora defina los periodos de trabajo y los horarios de aprovechamiento de la zona federal fuera de los horarios de anidación de las tortugas marinas, para que no sean perturbadas durante el proceso.

En general, sólo aquellas actividades que tienen un impacto mínimo sobre las tortugas marinas, sus nidos y las crías pueden ocurrir durante la temporada de anidación. Este tipo de actividades incluyen la plantación de dunas, limpieza de playas, y eventos especiales. Tales actividades sólo pueden ocurrir si un muestreo de anidación ha sido constante desde el inicio de la temporada de anidación, o 65 días antes del evento, lo que ocurra más tarde, y todos los nidos en el área del proyecto están claramente marcados. La temporada de anidación del 15 de abril al 30 de septiembre, con un intervalo de 65 días posteriores a estas fechas para determinar la temporada en las cuales se pueden realizar acciones en sitios de anidación de tortugas. A partir del 15 de Abril hasta el 15 de diciembre.

Los impactos potenciales para las tortugas marinas son similares a los de los mamíferos marinos, incluyendo la capacidad de interrupción de alimentación y la pérdida de presas, la interferencia con zonas de descanso bajo el agua, la perturbación de ruido y posibles colisiones con los equipos (USDOI / MMS, 1999).

-A la zona de duna costera arriban, de forma anual y predecible, tortugas marinas de las especies *Caretta caretta* desde mayo a agosto, *Chelonia mydas* desde julio a septiembre, y en menor medida *Eretmochelys imbricata* identificadas en la NOM-059- SEMARNAT-2001 como especies en peligro de extinción.

-La arribazón de las tortugas a las playas de Cancún es importante, no sólo por la reproducción de la especie en sí, también porque ayudan a mantener en buen estado los pastos marinos, los cuales son de vital importancia como áreas de reproducción y desarrollo de especies de peces de alto valor comercial como pargos (Díaz-Ruiz, y otros 1996) y langosta (Briones-Fourzán 1994), así como bioindicadores de contaminación (Calva y Torres 2008).





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

-Asimismo, los huevos no eclosionados representan una fuente de nutrientes para la vegetación dunar, lo cual ayuda a mantener éstas estructuras que evitan la erosión de la playa y protegen contra los efectos de las tormentas (Sea Turtle Conservancy 2011)

Los impactos potenciales para las tortugas marinas son similares a los de los mamíferos marinos, incluyendo la capacidad de interrupción de alimentación y la pérdida de presas, la interferencia con zonas de descanso bajo el agua, la perturbación de ruido y posibles colisiones con los equipos (USDOf / MMS, 1999). Impacto directo con dragas es una preocupación significativa, dadas las estimadas 400 tortugas marinas que mueren al año en las zonas costeras como resultado de colisiones con embarcaciones (NRC, 1990b).

Análisis de esta Delegación Federal:

El presente, corresponde al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos y principios precautorios que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento se hacen respetar los derechos y obligaciones materia del presente procedimiento que nos ocupa.

Asimismo, en el escrito referido en el **Resultando XIX** de este oficio, la **promovente** realizó la vinculación con **Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012** Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013.

(iii) LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y PROTECCIÓN DE ESPECIES EN LA NOM-059- SEMARNAT-2010.

Artículo 58. Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

a) En peligro de extinción, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

b) Amenazadas,...

c) Sujetos a protección especial,...

La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objetivo identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

El promovente declara en el documento de Evaluación de Impactos Ambientales que dentro del Predio existe alta probabilidad de que aniden tortugas marinas, especies bajo la categoría en peligro de extinción, las cuales se encuentran en esta categoría dado que su hábitat se ha visto drásticamente modificado.

Tomando en cuenta que la promovente propone la construcción de infraestructura fija dentro de la zona de anidación de tortuga marina es importante considerar que se está solicitando un cambio en un hábitat de gran importancia para la reproducción de una especie en peligro de extinción, por lo que es de importancia que la autoridad considere la protección de la especie en primer lugar, en vez de apoyar la construcción de infraestructura que igualmente podría dar el mismo servicio si fuera movable.

En el caso de que el inventario ambiental reporte la presencia de especies en algún status de protección, enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2001, se deberá consultar la Ley General de Vida Silvestre a efecto de determinar las medidas que pueden aplicar para asegurar la preservación de los ejemplares respectivos. Particular atención y análisis deberá realizarse en la eventualidad de identificar especies amenazadas o en peligro de extinción, toda vez que, de acuerdo al inciso b) de la fracción 111 del Artículo 35 de la LGEEPA, una de las razones que tiene la autoridad para negar la autorización solicitada es cuando se prevé que la obra o actividad que integre al proyecto pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecte a una de dichas especies. La presencia de especies con ese estatus de protección, en el SAR, y muy especialmente en la zona de influencia del proyecto, debe obligar a analizar detenidamente la adopción de las acciones que establezca el marco jurídico para asegurar que tal afectación no ocurra.

Del análisis de las razones antes vertidas y de la legislación ambiental vigente, resulta improcedente la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto que nos ocupa, pues al incumplir diversos preceptos normativos, transgrede tanto lo establecido en la nuestra Constitución Política al vulnerar el derecho humano a un medio ambiente sano, como lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que emanan de ésta, se actualiza el





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

04383

Artículo 17. Ato del Contonario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

supuesto normativo previsto en el artículo 35 fracción 111, incisos a y b de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra establece:

ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Análisis de esta Delegación Federal:

Si bien en relación a lo indicado, se advierte que el presente corresponde al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos y principios precautorios que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento se hacen respetar los derechos y obligaciones materia del presente



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

procedimiento que nos ocupa. En la **MIA-P** del proyecto capítulo 3 denominado vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental figuran los apartados 3.1.4. NOM-059-SEMARNAT-2010 y 3.1.3 Ley General de Vida Silvestre.

(vi). Referentes de Derecho Internacional Ambiental.

Declaración de Rio sobre el medio ambiente y el desarrollo

PRINCIPIO 1.- Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 3.- El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4.- A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 10.- El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos...

PRINCIPIO 15.- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO 17.- Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad competente.

Agenda 21

Capítulo 17. Protección de los océanos y de los mares de todo tipo, Incluidos los mares cerrados y semicerrados, y de las zonas costeras y protección, utilización racional y desarrollo de sus recursos vivos.





17.1 El medio marino, a saber, los océanos, todos los mares y las zonas costeras adyacentes, constituyen un todo integrado que es un componente esencial del sistema mundial de sustentación de la vida y un valioso recurso que ofrece posibilidades para un desarrollo sostenible. El derecho internacional, reflejado en las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ establece los derechos y las obligaciones de los Estados y proporciona la base internacional en que se fundan la protección y el desarrollo sostenible del medio marino y costero y sus recursos. Ello exige nuevos enfoques de la ordenación y el desarrollo del medio marino y las zonas costeras en los planos nacional, subregional y mundial, que deben ser integrados en su contenido y estar orientados hacia la previsión y prevención...

A. Ordenación integrada y desarrollo sostenible de las zonas costeras y las marinas, entre ellas las zonas económicas exclusivas.

Bases para la acción

17.5 Los Estados ribereños se comprometen a proceder a una ordenación integrada y a un desarrollo sostenible de las zonas costeras y del medio marino sujeto a su jurisdicción nacional. Para tal fin es necesario, entre otras cosas:

- a) Crear un proceso integrado de formulación de políticas y adopción de decisiones, en que participen todos los sectores interesados, para fomentar la compatibilidad y el equilibrio entre los distintos usos;
- d) Adoptar enfoques preventivos y precautorios en la planificación y la ejecución de proyectos, de forma que incluyan la evaluación previa y la observación de los efectos ambientales.
- f) Dar a las personas, los grupos y las organizaciones interesados, en la medida de lo posible, acceso a la información pertinente y oportunidades de que sean consultados y participen en la planificación y en la adopción de decisiones en los planos apropiados.

17.6 Cada Estado ribereño debería considerar la posibilidad de establecer, o cuando sea necesario reforzar, los mecanismos de coordinación apropiados (tales como un organismo de planificación de política de alto nivel) para la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de las zonas costeras y las zonas marinas y de sus recursos, tanto en el plano local como en el nacional. Tales

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Montego, Bay, Jamaica, firmada el 10 de diciembre de 1982, ratificada por México el mismo día, aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1982, publicado en el DOF el 18 de febrero de 1983, vinculación para México desde el 18 de marzo de 1983.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Tomchano de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

mecanismos deberían incluir la consulta, según proceda, con el sector académico y el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades locales, los grupos de usuarios de los recursos y las poblaciones indígenas. Esos mecanismos nacionales de coordinación podrían permitir, entre otras cosas, lo siguiente:

d) Evaluación previa del impacto ambiental, observación sistemática y seguimientos de los grandes proyectos e incorporación sistemática de los resultados en el proceso de adopción de decisiones;

Decreto de promulgación de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático

Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad;

Preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad;

Tomando nota de que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo;

Conscientes de la función y la importancia de los sumideros y los depósitos naturales de gases de efecto invernadero para los ecosistemas terrestres y marinos;

Tomando nota de que hay muchos elementos de incertidumbre en las predicciones del cambio climático, particularmente en lo que respecta a su distribución cronológica, su magnitud y sus características regionales;

Reconociendo que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas;





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

04383

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTICULO 3: Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.

...
Conclusión:

El desarrollo de proyectos en el sitio propuesto por la promotente está condicionado al cumplimiento de preceptos, criterios y lineamientos establecidos tanto en Leyes Federales como en Programas. Se considera que proyecto no debe ser autorizado en los términos que fue presentado para su evaluación.

Análisis de esta Delegación Federal:

En relación a lo indicado, se advierte que el presente corresponde al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos y principios precautorios que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento se hacen respetar los derechos y obligaciones materia del presente procedimiento que nos ocupa. La resolución que se emite es en función del resultado del análisis y procedimiento de evaluación, fundado y motivado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los instrumentos jurídicos aplicables. Cabe hacer mención que mediante oficio **04/SGA/0456/17**, de fecha 23 de marzo de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 22 del **REIA**, solicitó a la **promotente** información adicional; de igual forma y conforme a lo establecido en artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establecen la **LGEEPA**, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, se realizó el correspondiente análisis, como se cita en el apartado de instrumentos jurídicos aplicables, evaluando los posibles efectos de las obras



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

y actividades del proyecto en el ecosistemas donde se pretende desarrollar, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, como lo señala el mismo artículo, tal y como se analiza en el contenido del resolutivo emitido para el proyecto.

3. CARÁCTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una palapa dentro del área de terrenos ganados al mar, que funcionará como bar para las huéspedes del Hotle The Royal Islander, será de un nivel, sin paredes, y que ocupará un área de 15 m². La palapa será piloteada, no se requieren de cimientos, utilizara los servicios de agua y energía eléctrica con los que ya cuenta el sitio, se integrará a la operación del Desarrollo The Royal Islander.

La estructura constará de 4 postes enterrados de madera dura de la región (cuya colocación se prevé hasta encontrar la roca), los cuales sostendrán una estructura sobre la cual se conformará el piso con tablones de madera dura de la región, el techo será de material sintético de imitación hojas de palma. Las partes frontal y laterales contarán con un lambrín de duela de madera de la región como fachada, atornillado desmontable, al finalizar se utilizará barniz base agua. Para el drenaje se hará un cárcamo (tipo tinaco Rtoplast) y se bombeará al sistema de drenaje del desarrollo.

El área donde se instalará el proyecto es una playa arenosa en la que no se desarrolla vegetación. Esta playa es producto del relleno de playas que se realizó en la zona hotelera de Cancún que concluyó en el 2011.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Que de acuerdo con la información presentada por la promovente en la MIA-P, en el apartado 4.1 de la MIA-P del proyecto, se delimitó el Sistema Ambiental correspondiente a la segunda etapa de la zona hotelera, ya que las construcciones tienen la misma edad, y comparten las mismas características de la zona media de la zona hotelera, sin incluir punta Cancún o Punta Nizuc que si tienen características propias, ya que la barra es más

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

amplia. Al seleccionar un área; se delimitó la porción de la segunda etapa; The Royal Islander se ubica en el kilómetro 17 del Boulevard Kukulcán, se delimitó el sistema ambiental al norte desde el predio San Miguelito en el kilómetro 14.5, hasta el kilómetro 18.5 al sur, y con el Boulevard Kukulcán al este y al oeste con el litoral del Mar Caribe, lo cual mide 177 hectáreas.

CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL

Aspectos abióticos

Clima.- El sistema ambiental se ubica en la zona norte de Quintana Roo, el cual presenta un clima cálido subhúmedo Aw0 (x') que es el más seco de los cálidos subhúmedos, con lluvias en verano y escasas en invierno. Se identifican tres periodos climáticos: secas de febrero a mayo, lluvias de junio a septiembre y nortes de octubre a enero.

Temperatura Promedio.- La temperatura media anual en la Cuenca Quintana Roo es de 26°C, la temperatura máxima promedio es de 33°C y se presenta en los meses de abril a agosto con registros hasta de 39°C, en tanto que la temperatura mínima promedio es de 17°C durante el mes de diciembre y enero (CNA).

Precipitación promedio anual.- El sistema ambiental se ubica en la isoyeta de 1100 mm en promedio.

Vientos Dominantes.- Los vientos dominantes son los alisios y se presentan de febrero a julio, provenientes del sureste con velocidades de 10 km/hr en promedio y hasta 30 km/hr durante perturbaciones tropicales. Durante los meses de invierno se presentan vientos del norte, (a veces se llegan a sentir hasta mayo) los cuales pueden alcanzar velocidades entre 80 a 90 km/hr lo que hace descender la temperatura local considerablemente, provocando lluvias, grandes oleajes y marejadas.

Fisiografía.- El Estado pertenece a la Provincia fisiográfica XI. Península de Yucatán, esta provincia es una gran plataforma de rocas calcáreas marinas que ha venido emergiendo de las aguas desde el periodo terciario, se caracteriza por ser una superficie sensiblemente plana, principalmente en la parte norte.

La cuenca forma parte a su vez de la subprovincia Carso Yucateco o "Llanura con dolinas" se trata de una planicie formada en una losa calcárea con ligera pendiente descendente hacia el oriente, con una altura media de 5 metros sobre el nivel medio del mar y relieve ondulado en el que se alternan crestas y depresiones.

Relieve.- La superficie estatal forma parte de la provincia Península de Yucatán. Existe una llanura que domina el oriente y norte del estado y al occidente un lomerío conformado por rocas sedimentarias (se



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

forman en las playas, los ríos y océanos y en donde se acumulen la arena y barro), en esta zona se encuentra el cerro los Chinos con 370 metros sobre el nivel del mar (msnm), siendo la mayor altitud del estado. El sistema ambiental se localiza en la llanura plana con disección ligera menor de 2.5 m/km².

Edafología.- En el sistema ambiental de la zona hotelera el suelo original se clasificaba como Arenosol, actualmente aparece como zona urbana, debido a que el suelo original ha sido desplazado por las construcciones.

Geología.- La formación la zona norte de la Península es prácticamente reciente, ya que data del terciario y del cuaternario, El sustrato geológico está formado por rocas calizas altamente permeables que impiden la formación de escurrimientos superficiales, y a lo largo de la costa van haciendo formaciones variadas; playas rocosas y angostas, costas abruptas, playas semicirculares, caletas y manantiales submarinos.

Hidrología superficial.- El sistema ambiental forma parte de la región hidrológica 32, Yucatán Norte, en la cual incide la cuenca denominada 32-A Quintana Roo, en la cual existe una carencia total de corrientes superficiales, debido a que el sustrato geológico está formado por rocas calizas altamente permeables que impiden la formación de escurrimientos superficiales.

Hidrología subterránea.- En la cuenca Quintana Roo el 80 % de la precipitación anual que se registra se infiltra en el suelo entre las grietas de la masa rocosa de éste, el 72.2% del agua infiltrada (unos 35,000 mm³/año) es retenida por las rocas que se encuentran arriba de la superficie freática y posteriormente es extraída por la transpiración de las plantas, el otro 27.8 % constituye la recarga efectiva del acuífero, unos 13,500 mm³.

En lo referente a la dirección del flujo subterráneo, éste se da Poniente a Oriente, aflorando en el mar, la intrusión salina está relacionada con el flujo de agua el cual depende de la precipitación, con invasiones entre 10 y 20 kilómetros tierra adentro durante el estiaje, para retornar hacia las costas durante la temporada de lluvias. La recarga del acuífero de la Península se ha estimado en 25 316 hm³ con una explotación de 1 448 hm³/ año. Lo anterior representa un grado de presión de apenas el 6% por lo que se considera dentro de la categoría escasa. Sin embargo en los últimos años ha aumentado el uso de agua subterránea en un 45%.

Aspectos bióticos

Uso de suelo y vegetación.- En el sistema ambiental los tipos de vegetación que alguna vez existieron y que aún quedan remanentes son la Duna Costera rastrera y matorral con ejemplares de selva, y manglar.

Fauna.- El sistema ambiental es urbano con uso turístico, se ha eliminado la vegetación original y se ha modificado la topografía del suelo, por lo que la mayor parte de la fauna asociada a la duna costera, en su momento buscó mejores sitios, ya que el sistema no ofrece alimento, ni refugio, y mucho menos áreas de





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

1017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

reproducción. También es de destacar que hay especies que se adaptan a la presencia humana y se ven favorecidas al no tener depredadores, como puede ser la iguana.

El grupo de las aves, debido a su desplazamiento son el grupo que más fácil se desplaza a zonas donde encuentran refugio, por lo que es común avistar en la zona ejemplares de zanates, garza y gaviotas. En la temporada de mayo a octubre, arriban las tortugas marinas características del Mar caribe, las 4 especies están catalogadas como en peligro de extinción, por lo que el municipio tiene una campaña de protección, y algunos hoteles ingresan sus programas de protección ante la Dirección de Vida Silvestre.

Es de resaltar que en algunas playas públicas en el sistema ambiental al no tener vigilancia y limpieza constante se registra la presencia de fauna feral como perros, gatos y ratas.

En la playa donde se pretende ubicar el Beach Bar, tiene autorización para realizar su programa de protección, y construye todos los años su corral para proteger los nidos.

Especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010 detectadas en el área de estudio.

En el predio no se registra presencia de flora en alguna categoría de protección.

En cuanto a la fauna solo se tiene evidencia de las tortugas marinas en ciertas temporadas del año.

Familia	Especie	Nombre común	Estatus NOM-059
Cheloniidae	<i>Caretta caretta</i>	Tortuga caguama	PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga blanca	
	<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga carey	
	<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga laud	

Especies que por temporada pueden arribar a la playa frente al Desarrollo turístico The Royal Islander

En la playa se presenta el arribo de las tortugas marinas; la promovente cuenta con el permiso de aprovechamiento no extractivo de las especies señaladas con antelación, para llevar el Programa de Protección de Tortuga Marina, otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre a través del oficio número: SGPA/DGVS/04705/16, con fecha del 19 de mayo de 2016.

Paisaje



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la barrera terrestre entre Punta Cancún y Punta Nizuc, el uso de suelo tiene actividades de turismo realizadas por la presencia de desarrollos hoteleros, campos de golf, restaurantes, marinas y servicios localizados en colindancia con la zona federal marítima terrestre en donde el turismo realiza el disfrute y goce de la playa.

El paisaje en el sistema ambiental es urbano, para uso turístico, el paisaje del mar Caribe es uno de los principales atractivos del centro turístico, el cual ha cambiado por la pérdida de playas en el pasado, y que se han recuperado de forma artificial. La arquitectura entre los hoteles cambia, una característica de esta sección de la zona hotelera es que algunos hoteles tienen grandes jardinerías, entre el boulevard y los edificios.

Medio socioeconómico

Demografía y tendencias de crecimiento.- En el Municipio de Benito Juárez es el más poblado del estado y uno de los de mayor crecimiento poblacional en el país. Dichas situaciones son debido a la actividad económica que se genera en la Ciudad de Cancún por ser el principal destino turístico de Latinoamérica según los datos del INEGI.

El Municipio tiene una población de 661,176 habitantes, de los cuales el 51% son hombres y 49% son mujeres. De acuerdo a los informes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL 2010), ubica a Benito Juárez a nivel nacional, como el municipio número 144 de menor índice de marginación entre los 262 existentes calificados con la misma categoría, proyecta a Benito Juárez con el 3.2% en pobreza extrema.

Datos del INEGI 2010, señalan que la población económicamente activa en el municipio es del 61.8%, el porcentaje de personas no económicamente activa 36.4% y en condición de actividad no especificada representa el 1.8% del total de la población.

En la distribución de la población según instituciones para derechohabientes, el IMSS registra el 49.5% y el ISSSTE 3.3% de personas afiliadas. Respecto a la vivienda se observa la construcción de una amplia diversidad de modelos y dimensiones de espacios habitacionales, destacan las construidas con paredes de block y concreto, pisos de concreto y mosaico y techos con losas de concreto o láminas de cartón o zinc y en menor proporción de maderos rollizos y techumbres de humano en el Municipio de Benito Juárez 105,530 viviendas habitadas particulares y el mayor porcentaje está ocupado en promedio por vivienda de 4 personas.

Estructura demográfica.- En el centro de población las localidades urbanas suman un total de 643,206 habitantes. La mayoría de los habitantes es menor a 59 años y la presencia de hombres es ligeramente mayor que las mujeres, ya que al 2010 se registran 325,629 hombres y 317,577 mujeres, con una relación



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383**

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

hombre-mujer de 1.02 en Cancún y de 1.05 en Alfredo V. Bonfil. Destaca el predominio de los grupos de edad entre 20 y 34 años que se caracteriza por el momento de acceso a la vida en pareja, a la vivienda independiente y estar en la etapa reproductiva.

Migración.- El Estado de Quintana Roo registra a nivel nacional la segunda tasa más alta de inmigración. La tasa neta migratoria del estado al 2005 fue de 8.1, en 2010 se dio un incremento alcanzando 8.7%; registrándose 5.6% para Cancún en el año 2010.

La población inmigrante registrada en el año 2010 en la ciudad de Cancún fue de 60,866 personas que representan 9.20% del total de la población en el municipio de Benito Juárez. En la estructura poblacional del inmigrante predomina la edad desde 25 hasta 59 años con 30,100 personas, seguida del grupo desde 18 hasta 24 años con 15,02 personas.

Población económicamente activa.- Según datos del INEGI La población ocupada en el municipio es de 306,755 personas y de esta cantidad, la actividad económica de servicios ocupa el 62.47% y una baja presencia del sector primario lo cual se refleja en un elevado porcentaje de asalariados (76.52%).

DIAGNOSTICO AMBIENTAL

Suelos.- Se puede decir que este es uno de los factores que más ha sufrido impactos tanto naturales como antropogénicos en la zona. El principal problema que se tiene respecto al suelo es la contaminación de las playas por la presencia de residuos sólidos urbanos, debido a la cantidad de personas que visitan la playa. De los impactos de origen natural son los referentes a la acumulación de sargazo durante algunas épocas del año. Otros efectos por causas naturales se dan ante eventos meteorológicos como tormentas tropicales y huracanes que causan oleajes altos o simplemente aumentan la marea causan cambios en la línea de costa por la pérdida de arena lo que provoca la formación de pequeños taludes.

Flora, hábitat y paisaje.- Según la carta de INEGI uso del suelo y vegetación escala 1:250000, la vegetación que corresponde al área de proyecto es la duna costera, sin embargo, la zona hotelera donde se encuentra ubicado el proyecto, se modificó para ser un complejo turístico, por lo que el medio ambiente se encuentra ya alterado. La dinámica del litoral se alteró hace más de 30 años, y la playa existente es producto del programa de recuperación de playa que se realizó tras el paso del huracán Wilma en 2005. Por estas características, la flora se encuentra considerablemente modificada.

Fauna.- Debido a la construcción del complejo turístico en la zona desde hace ya más de una década, la mayoría de los animales han ido migrando hacia otras áreas, ahora se observan principalmente aves en las playas y alrededores.



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17**

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la temporada de reproducción de las tortugas, suelen arribar las hembras a depositar sus huevos, por la demás fauna no se tiene mayor incidencia en la zona.

El promovente cuenta con autorización, mediante oficio no. SGPA/DGVS/04705/16, para el aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección y conservación de la tortuga marina, de las especies *Eretmochelys imbricata* (Tortuga carey), *Chelonia mydas* (Tortuga blanca), *Caretta caretta* (Tortuga caguama) y *Dermochelis coriacea* (Tortuga laúd), en la playa concesionada DZF-266/96. Estas especies sólo arriban a las playas durante la noche y en el periodo de abril a octubre. El *Beach Bar Isleño* se encuentra pegado al muro, ocupa un área de 15 m² que representa el 0.3% de la ZFMT concesionada, y el 0.2% de la superficie actual de la playa frente al desarrollo turístico, por lo que no interferirá en el área que tienen las tortugas para desovar.

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- X.** Que de acuerdo a la ubicación del sitio y la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P**, los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son:

Instrumento regulador	Decreto y/o publicación	Fecha de publicación
Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe (POEM) y se da a conocer la parte regional del propio programa.	Diario Oficial de la Federación	24 de noviembre de 2012
Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México. (POEL BJ)	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	27 de febrero de 2014
Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010
En referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	Diario Oficial de la Federación	1 de febrero del 2013



XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Secretaria se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, los programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental citados en el **Considerando X**, los cuales se refieren a continuación.

A. La **promovente** en la página 37 de la MIA-P indicó que conforme al **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe (POEM) y se da a conocer la parte regional del propio programa** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, el proyecto se encuentra dentro la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 138., al respecto esta Delegación Federal, advierte dicha UGA denominada Benito Juárez, es de tipo regional; y que de acuerdo a lo establecido en el propio del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino, éste sólo da a conocer la parte regional, siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del área regional, quienes expidan mediante sus órganos de difusión oficial, la parte regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

Ahora bien, durante el proceso de formulación del programa de ordenamiento ecológico se obtuvo un total de 203 unidades de gestión ambiental clasificadas como Marinas y Regionales, las cuales quedaron definidas de la siguiente manera:

- **Área Marina:** comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina.
- **Área Regional:** abarca una región ecológica ubicada en 142 municipio con influencia

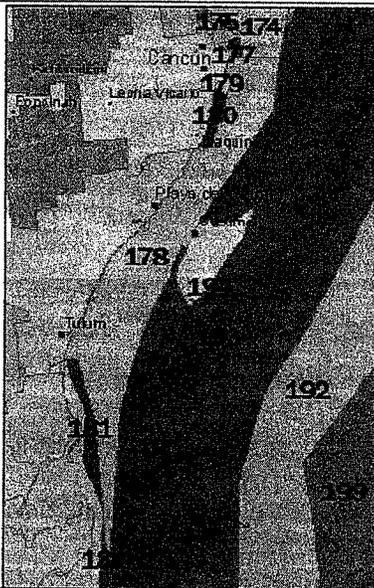
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

costera (SEMARNAT-INE, 2007) de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas)

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el **proyecto** se pretende llevar a cabo en una superficie de **Terrenos Ganados al Mar** le corresponde el componente de tipo marino, toda vez que en términos del artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2004; el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

Considerando la ubicación del **proyecto**, resulta aplicable la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 178** denominada "Zona Marina de Competencia Federal", en congruencia con la naturaleza del **proyecto**; esta Delegación Federal realizó el análisis correspondiente del proyecto en relación a dicha UGA.

Unidad de Gestión Ambiental #178		Mapa
Tipo de UGA	Marina	
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal	
Municipio:		
Estado:		
Población:	0 Habitantes	
Superficie:	311,046.005 Ha.	
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata (ZCI) Mar Caribe	
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para Islas	
Puerto Turístico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		
Nota:	En la unidad existe una zonificación marina a mayor detalle entre la línea de alta marea a la isóbata de 50 m, a lo largo del litoral, desde Punta Maroma (20°45'3.42"N y 86°56'55.85"W) hasta Punta John (20°31'32.35"N y 87°10'24.45"W), donde aplican algunos criterios para la zona costera inmediata (ZCI) al municipio de Solidaridad, Quintana Roo.	






Acciones Generales descritas en el anexo 4

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** e información adicional se procede a listar las acciones generales que no son vinculantes conforme a lo siguiente: no cuenta con terrenos forestales donde se generen servicios ambientales hídricos (G002), que no se llevarán a cabo actividades extractivas de flora y fauna silvestre, registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (G004), tampoco contempla realizar actividades de introducción de especies potencialmente invasoras o el uso de tecnologías extractivas, productivas intensivas o extensivas con especies nativas (G013, G021, G022, G025, G047), no será una fuente generadora de gases invernadero (G006 G007), no versa sobre el uso de organismos genéticamente modificados (G008), no implica la construcción de infraestructura, casas habitación, cultivos, caminos, carreteras, puentes o proyectos de ingeniería terrestre (G009, G035, G046, G050, G064), el sitio no corresponde a áreas agropecuarias, ni parques industriales o proyecto industrial (G010, G012, G036, G037, G038, G040, G042, G054, G062), en el sistema ambiental definido no existen ríos ni montañas, ni colinda con un sistema lagunar (G014, G015, G016, G018, G020, G026), no se pretenden realizar actividades agrícolas, acuícolas, pesqueras o marítimas (G017, G044, G063), no se identificaron especies que puedan convertirse en plagas (G023), el **proyecto** no implica la remoción de vegetación forestal (G024, G055), no se hará uso de combustibles fósiles o a base de hidrogeno o de ningún otro tipo ni se llevaran a cabo actividades marinas (G027, G031, G032, G033), no se generaran residuos peligrosos (G058), el **proyecto** no se ubica dentro de un Área Natural Protegida (G059, G065), no se contempla la realización de construcciones en áreas acuáticas (G060, G061), no es competencia de la promotente la elaboración del Programas de Desarrollo Urbano o de ordenamientos ecológicos locales, ni la actualización de la Carta Nacional Pesquera, la consolidación de sistemas de transporte público, ni campañas de limpieza en asentamientos suburbanos, la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial así como el promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

efectos del cambio climático (G019, G-039, G041, G043, G045, G052, G056, G057). Visto lo anterior se continúa con el análisis de las acciones generales que si son vinculantes con el **proyecto** advirtiéndose lo siguiente:

Clave	Acciones generales	Vinculación con el proyecto
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	Para hacer un uso sustentable del agua el proyecto contará con grifería ahorradora de agua.
Análisis de Esta Delegación Federal: La promovente plantea para el proyecto el uso de grifería ahorradora de agua; por lo que no se contraviene el presente criterio.		
G003	Impulsar y apoyar la creación de UMA para evitar el comercio de especies de extracción y sustituirla por especies de producción.	La empresa promovente no tiene intención de crear una UMA.
Análisis de esta Delegación Federal: La promovente del proyecto no considera el impulso y apoyo para la creación de UMA como lo establece la acción general que se analiza.; por lo que deberá apegarse a esta.		
G005	Establecer bancos de germoplasma, conforme a la legislación aplicable.	No se establecerán bancos de germoplasma.
Análisis de esta Delegación Federal: La promovente respecto de establecer bancos de germoplasma como lo indica la acción general que se analiza; manifestó que el sitio del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación; por lo que se advierte que no factible el establecimiento de bancos de germoplasma; en tal sentido no se contraviene esta acción general.		
G0011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	El proyecto aplicará las medidas preventivas y de mitigación necesarias para minimizar las afectaciones a los ecosistemas costeros durante las diferentes etapas del proyecto.
Análisis de Esta Delegación Federal: En el Capítulo VI de la MIA-P , la promovente presentó las medidas de prevención y/o mitigaciones correspondientes a los impactos ambientales generados del proyecto mismas que fueron ampliadas en la información adicional y que son complementadas con las condicionantes establecidas en el presente resolutivo		
G0028	Promover el uso de energías renovables.	El proyecto se conforma de una palapa abierta, por lo que se aprovechará la luz natural del día, en caso de requerirse de iluminación se hará uso de focos LED.
G0029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 **04383**

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

G0030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	Se hará uso de equipos eléctricos eficientes.
Análisis de Esta Delegación Federal: El proyecto por sus características aprovechara la luz natural, y considera en su caso el uso de focos led y el empleo de equipos, energéticamente más eficientes.		
G0034	Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	La palapa está diseñada para que circule el aire libremente
Análisis de Esta Delegación Federal: El proyecto por sus características está diseñado para que circule el aire libremente, aprovechara la luz natural, y considera en su caso el uso de focos led y el empleo de equipos, energéticamente más eficientes.		
G0048	Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	La empresa promovente cuenta con su programa y su comité de protección civil interno.
G0049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	
Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto forma parte del Desarrollo The Royal Islander el cual cuenta con su programa y su comité de protección civil interno.		
G0051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	El personal del <i>Beach Bar</i> , es parte del personal del desarrollo turístico, donde ya se realizan pláticas de temas ambientales, incluyendo el manejo de residuos.
Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto forma parte del Desarrollo The Royal Islander en el cual ya se realizan pláticas de temas ambientales, incluyendo el manejo de residuos. Aunado a lo anterior se considera la ejecución de un plan de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial acorde con el desarrollo The Royal Islander que ya cuenta con el equipamiento y los servicios urbanos municipales necesarios para el adecuado manejo de residuos sólidos y líquidos.		
G0053	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	No es competencia del promovente llevar a cabo este tipo de acciones. La Zona Hotelera cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
Análisis de esta Delegación Federal: Por la ubicación del proyecto , las aguas residuales que se generan se dirigen a la red de drenaje, por lo que el tratamiento de las aguas residuales se realiza en las plantas de tratamiento operadas para tal fin.		





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acciones Específicas aplicables:

Acciones Específicas:							
Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	NA	A-027	NA	A-053	NA	A-079	NA
A-002	NA	A-028	NA	A-054	NA	A-080	NA
A-003	NA	A-029	APLICA	A-055	NA	A-081	NA
A-004	NA	A-030	NA	A-056	NA	A-082	NA
A-005	NA	A-031	NA	A-057	NA	A-083	NA
A-006	NA	A-032	NA	A-058	NA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	NA	A-085	NA
A-008	NA	A-034	APLICA	A-060	NA	A-086	NA
A-009	NA	A-035	NA	A-061	NA	A-087	NA
A-010	NA	A-036	NA	A-062	NA	A-088	NA
A-011	NA	A-037	NA	A-063	NA	A-089	NA
A-012	NA	A-038	NA	A-064	NA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	NA	A-065	NA	A-091	NA
A-014	NA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	NA	A-041	APLICA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	APLICA	A-068	NA	A-094	NA
A-017	NA	A-043	NA	A-069	NA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	NA	A-096	NA
A-019	NA	A-045	APLICA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	NA	A-046	APLICA	A-072	NA	A-098	NA
A-021	NA	A-047	APLICA	A-073	APLICA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	APLICA	A-074	APLICA	A-100	NA
A-023	NA	A-049	NA	A-075	NA		
A-024	NA	A-050	NA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	NA	A-077	NA		
A-026	NA	A-052	NA	A-078	NA		

NA = NO APLICA

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** e información adicional se procede a listar las acciones específicas que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: no colinda o se ubica al interior o entre ANP'S para el establecimiento de corredores biológicos entre estas (A016), que el sitio del **proyecto** no ha sido afectado por derrames de hidrocarburos (A022), que no corresponde a áreas agropecuarias, que no corresponde a un proyecto industrial (A025), que no se pretende con el **proyecto** la modificación del perfil de costa ni los patrones naturales de circulación ya que se ubicará a más de 45 metros de la pleamar máxima (A029), no se pretenden realizar actividades marítimas como la pesca extractiva comercial, (A013, A040, A041, A042, A044, A046, A047, A048), que no se llevará a cabo la producción comercial de harinas y complementos nutricionales





(A045), ni se llevaran a cabo actividades marinas como la generación de energía eléctrica usando la fuerza marea motriz (A034), no aplica o no es competencia de la promovente diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos, construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al turismo, Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías (A071, A073, A074). Visto lo anterior se continúa con el análisis de las acciones específicas que si son vinculantes con el **proyecto** advirtiéndose lo siguiente:

Clave	Acciones específicas	Vinculación con el proyecto
A018	<i>Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).</i>	<i>El Beach Bar, es parte del desarrollo turístico, el cual cuenta con el permiso para llevar el programa de protección de tortuga marina, otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre a través del oficio numero: SGPA/DGVS/04705/16, con fecha del 19 de mayo de 2016. Se presenta el permiso en el Anexo 4, y se observa el corral en la Figura 14. En la playa y en el predio no se localizan otras especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto considera el permiso para llevar el programa de protección de tortuga marina, otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre a través del oficio número: SGPA/DGVS/04705/16, con fecha del 19 de mayo de 2016, mismo que deberá ser renovado o tramitado ante la instancia competente de acuerdo a la legislación aplicable.		
A033	<i>Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.</i>	<i>No aplica al proyecto, son competencia federal y estatal.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto no considera el aprovechamiento de la energía eólica como lo establece la presente acción específica; por lo que la promovente deberá de apegarse a lo señalado en la Condicionante 7 .		



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Así mismo a la **UGA # 178** aplican los criterios de **Zona Costera Inmediata Mar Caribe** y los criterios para Islas, mismos que no vinculó la promovente:

Criterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas Mar Caribe.

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** e información adicional se procede a listar los Criterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas Mar Caribe que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: no se construirá ningún tipo de infraestructura en las áreas ocupadas por comunidades arrénciales (ZMC-01), que no se realizará ninguna actividad donde se ubican pastos marinos (ZMC-02), que no se pretende la captura de mamíferos marinos, aves y reptiles, rescate o traslado (ZMC-03), que el **proyecto** no versa sobre la ubicación y construcción de puntos de anclaje en zonas coralinas (ZMC-04), que no se llevará a cabo la recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arrénciales u otros ecosistemas representativos (ZMC-05), que no pretenden recreativas marinas (ZMC-08), que no se prevé la realización de actividades en comunidades arrénciales (ZMC-09), que no se realizará ninguna actividad náutica en la zona (ZMC-10), que no se llevará a cabo obras de canalización y dragado en el área marina (ZMC-11), que no se pretende la construcción de muelles de gran tamaño (ZMC-12), que el **proyecto** no versa sobre embarcaciones utilizadas para la pesca comercial o deportiva (ZMC-13), que no se ubica al interior de las unidades de gestión ambiental marcadas con los números 139, 152 y 156 (ZMC-14); Visto lo anterior se continúa con el análisis de los Criterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas Mar Caribe, que si son vinculantes con el **proyecto** advirtiéndose lo siguiente:

Clave	Clave Criterio de Regulación Ecológica
ZMC-06	<i>La construcción de estructuras promotoras de playas deberán estar avaladas por las autoridades competentes y contar con los estudios técnicos y específicos que la autoridad requiera para este fin.</i>





Análisis de esta Delegación Federal: Que la promovente ingresó la MIA-P para la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto que deriva en el presente oficio resolutivo, dando cumplimiento al criterio de regulación ecológica que se analiza.	
ZMC-07	<i>Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto se ubicará a más de 45 metros de la pleamar máxima, no considera el uso de sustancias y/o residuos peligroso como los señalados en el presente apartado, aunado a lo anterior, en el capítulo VI de la MIA-P se plantearon medidas de prevención y mitigación para evitar la contaminación por hidrocarburos o productos químicos.	

Criterios para Islas

Considerando las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** e información adicional se procede a listar los Criterios para Islas que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: no versa sobre poblaciones en isla alguna (IS-01), que no le compete a la **promovente** constitución o construcción de refugios anticiclónicos suficientes para la totalidad de la población residente en una isla (IS-02), que no se realizará la construcción de marinas y muelles de gran tamaño y de servicio público o particular (IS-04), que no le compete al **proyecto** Inducir la reglamentación y mecanismos de control, vigilancia y monitoreo sobre el uso de productos químicos, así como inducir a la supervisión y control de los depósitos de combustible incluyendo a la transportación marítima y terrestre (IS-05), que no se llevara a cabo obra o actividad alguna en arrecifes (IS-06), que no refiere la prestación de servicios acuáticos (IS-07), que no se realizarán actividades de buceo autónomo y buceo libre (IS-08), no se contempla el uso de embarcaciones o su anclaje al fondo marino (IS-09), que el sitio donde se desarrollará el **proyecto** no corresponde a colonia de anidación de aves costeras o marinas (IS-10), que no se requiere llevar a cabo el vertimiento de desechos u otros materiales en aguas marinas mexicanas (IS-11), que el **proyecto** no se llevara a cabo en alguna isla ni se contempla la introducción de especies no nativas (IS-12), que el sitio del **proyecto** no cuenta con vegetación y no se ubica en una isla (IS-13), que no se contempla población residente en islas (IS-14), que no se ubica en una isla localizada al interior de un ANP (IS-15), que le compete a las instituciones gubernamentales y académicas



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17**

2017 Año del Comienzo de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y no al **proyecto** apoyar la actualización de estudios poblacionales de especies, volúmenes de captura y artes permitidas para la actividad pesquera tanto deportiva como comercial, así como las temporadas de veda (IS-16). Visto lo anterior se continúa con el análisis del criterio de regulación ecológica IS-03, que si es vinculante con el **proyecto** advirtiéndose lo siguiente

Clave	Clave Criterio de Regulación Ecológica
IS -03	Se deberá promover la inversión para el uso de sistemas de potabilización de agua in situ mediante técnicas de desalinización de agua de mar.
Análisis de esta Delegación Federal: el proyecto considera el uso de agua potable proveniente del desarrollo The Royal Islander, por lo que no se incumple el criterio que se analiza.	

- B.** Con respecto al Decreto mediante el cual se modifica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, el sitio del pretendido **proyecto** se localiza en la Unidad de gestión Ambiental (UGA) 21. Zona Urbana de Cancún.

Sin embargo resulta imperativo considerar que el último párrafo de la introducción de dicho instrumento normativo señala a la letra lo siguiente:

“Pero debe destacarse que en el ánimo de hacer concordante el Ordenamiento con la legislación vigente en un instrumento de competencia municipal, se extrae como área de Ordenamiento tanto la Zona Federal Marítimo Terrestre como el Sistema Lagunar Nichupté, aún cuando se reconoce que éste cuerpo de agua es parte integral del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo”

Considerando lo antes expuesto así como el hecho de que los Criterios Ecológicos de Aplicación General, son de observancia en todo el territorio municipal de Benito Juárez, independientemente de la unidad de gestión ambiental en la que se ubique el proyecto o actividad; esta Delegación Federal realiza únicamente el análisis de los criterios generales, ya que los mismos son de observancia en todo el territorio municipal.





CRITERIOS ECOLÓGICOS DE APLICACIÓN GENERAL

Resulta imperativo señalar que derivado del **Análisis realizado por esta Delegación Federal:** Considerando las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** e información adicional se procede a listar los Criterios Generales que no le son vinculantes conforme a lo siguiente; que no se requiere de agroquímicos (CG-1, CG-2), no se llevará a cabo la construcción de caminos, bardas o cualquier otro tipo de construcción que pudiera interrumpir la conectividad ecosistémica (CG-7, CG-24), que en el sitio del proyecto no existen humedales, reholladas inundables, pétenes, cenotes, cuerpos de agua superficiales (CG-8, CG-20), que la playa donde se ubicara el proyecto se ubica en una UGA urbana (CG-9), que no se contempla la apertura de nuevos caminos (CG-10), que para la conformación del proyecto no se requiere desmonte (CG-11), que el sitio tiene un uso de suelo que corresponde al urbano UGA 7 y no requiere de remoción de vegetación y despalme para su conformación (CG-11,CG-12, CG15, CG-35, CG-37, CG-39), que en el sitio no existe vegetación o fauna que requiera de la ejecución de programas de rescate (CG-13), que no se proyecta colocar palma de cocos o especies exóticas en la playa que corresponde al **proyecto** (CG-16, CG-17), que no se realizarán actividades de acuicultura (CG-18), que en el sitio no existen vestigios arqueológicos (CG-21), que en el sitio no existen tendidos de energía eléctrica de alta tensión (CG-22), que la instalación del **proyecto** no requiere de cimentación (CG-25), que no se requiere campamento para los trabajadores que llevaran a cabo el **proyecto** (CG-26), que no se construirán sitios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (CG-27, CG-31), que no se generan residuos peligrosos biológicos infecciosos (CG-30), que no se llevaran a cabo actividades agrícolas (CG-36), que no se realizara la construcción e cuartos que requieran densidades (CG-38). Visto lo anterior se continúa con el análisis de los Criterios generales, que si son vinculantes con el **proyecto** advirtiéndose lo siguiente:

Clave	Criterio General	Vinculación con el proyecto
CG-03	Con la finalidad de restaurar la cobertura vegetal que favorece	El Beach Bar se construirá en la playa arenosa, no se desarrolla vegetación, y no se afecta la filtración del





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

	<p>la captación de agua y la conservación de los suelos, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, debe ser reforestada con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado.</p>	<p>agua ya que del techo caerá sobre la arena, donde de forma inmediata se filtra al subsuelo, a la capa saturada de agua. Con respecto a la playa frente al desarrollo turístico el Beach Bar representa menos de 1% de la superficie, aunado a que el suelo queda permeable ya que la instalación se realizará piloteada. Por las dimensiones de techo y su ubicación, no se requiere captar agua de lluvia.</p>
<p>CG-04</p>	<p>En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.</p>	<p>ARTICULO 132.- Para la recarga de mantos acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable. Para los efectos del párrafo anterior en los predios con un área menor de 100 metros cuadrados deberán proporcionar como área verde el 10% como mínimo; en predios con superficie mayor de 101 a 500 metros cuadrados, como mínimo el 20%; en predios cuya superficie sea de 501 a 3,000 metros cuadrados, como mínimo el 30%, y predios cuya superficie sea de 3,001 metros cuadrados en adelante, proporcionarán como área verde el 40% como mínimo.</p>
<p>CG-05</p>	<p>Para permitir la adecuada recarga del acuífero, todos los proyectos deben acatar lo dispuesto en el artículo 132 de la LEEPAQROO o la disposición jurídica que la sustituya.</p>	

Análisis de esta Delegación Federal:

Con relación al cumplimiento del criterio **CG-03** que establece que debe ser reforestado con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, ello con la finalidad de restaurar la





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

cobertura vegetal que favorece la captación de agua y la conservación de los suelos, para cuyo cumplimiento la promovente informa que el proyecto se construirá en la playa arenosa, no se desarrolla vegetación y que conforme a lo manifestado en la MIA-P, el sitio corresponde a un sistema ambiental urbano, para uso turístico, el cual ha cambiado por la pérdida de playas en el pasado, y que se han recuperado de forma artificial. Esta autoridad determina que no se contraviene el presente criterio.

En cuanto al cumplimiento del criterio **CG-04**, en razón de la dimensión de la pretendida obra y la naturaleza de la misma, que no prevé la necesidad de drenaje sanitario, esta autoridad concuerda con la promovente en cuanto a que no será necesario implementar la captación de agua de lluvia ni será necesario implementar drenaje pluvial por lo que no se advierte el incumplimiento al criterio en cita derivado de la implementación de las obras del proyecto.

Con relación al cumplimiento del criterio **CG-05**, el pretendido bar se realizará piloteado con madera de la región, además se pretende dejar en condiciones permeables la mayor parte del suelo arenoso del área federal en la cual se insertará el proyecto, por lo que no se advierte el incumplimiento al citado criterio.

CG-06	<i>Con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas y el aislamiento de las poblaciones, se deberán agrupar las áreas de aprovechamiento preferentemente en áreas "sin vegetación aparente" y mantener la continuidad de las áreas con vegetación natural. Para lo cual el promovente deberá presentar un estudio de zonificación ambiental que demuestre la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto, utilizando preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual.</i>	<i>Aunque no hay vegetación que pueda ser afectada, la instalación del Beach Bar se propone junto a la barda, es decir que se agruparía a la construcción del desarrollo turístico.</i>
--------------	--	---

Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en la **MIA-P** del **proyecto** el área de playa en su totalidad no cuenta con vegetación, el sitio corresponde a un sistema ambiental urbano, para uso turístico, el cual ha cambiado por la pérdida de playas en el pasado y que se han recuperado de forma artificial. Considerando las reducidas dimensiones del proyecto no se prevé que su inserción pueda derivar en la fragmentación de





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<p>ecosistemas o aislamiento de poblaciones, así mismo la ubicación de la obra se prevé adyacente a un muro de contención preexistente y por ello no se considera que se contravenga lo establecido en el presente criterio.</p>		
CG-14	<p><i>En los predios donde no exista cobertura arbórea, o en el caso que exista una superficie mayor desmontada a la señalada para la unidad de gestión ambiental ya sea por causas naturales y/o usos previos, el <u>proyecto sólo podrá ocupar la superficie máxima de aprovechamiento que se indica para la unidad de gestión ambiental</u> y la actividad compatible que pretenda desarrollarse.</i></p>	<p><i>Se cumple con este criterio, únicamente se ocupa el 0.2% de la playa.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: La UGA 21 en la que se circunscribe el sitio del proyecto, no tiene asignado un porcentaje máximo de aprovechamiento, por lo que este criterio no es vinculante al mismo.</p>		
CG-23	<p>La instalación de infraestructura de conducción de energía eléctrica de baja tensión y comunicación deberá ser subterránea en el interior de los predios, para evitar la contaminación visual del paisaje y afectaciones a la misma por eventos meteorológicos extremos y para minimizar la fragmentación de ecosistemas.</p>	<p><i>No existe este tipo de obra y no se requieren en la playa</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: el proyecto considera la obtención de energía eléctrica del The Royal Islander del cual formará parte atendiendo lo instruido en el presente criterio; por lo que no se contraviene.</p>		
CG-28	<p><i>La disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o dragados sólo podrá realizarse en sitios</i></p>	<p><i>Los residuos de material para la instalación de la palapa, que serán madera y el techo tipo palapa, se manejarán con los residuos del desarrollo turístico, donde ya se separan en reciclables y orgánicos. Y ya</i></p>





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 **04383**

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	<i>autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando no contengan residuos sólidos urbanos, así como aquellos que puedan ser catalogados como peligrosos por la normatividad vigente.</i>	<i>se cuenta con el servicio de las empresas que acopian los reciclables.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo informado por la promovente , para el cumplimiento del presente criterio, se pretende incorporar el manejo de los residuos que se generen de la obra con los residuos del desarrollo turístico, donde ya se separan en reciclables y orgánicos.		
CG-29	<i>La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse en los sitios previamente aprobados para tal fin.</i>	<i>Las empresas que recogen los residuos sólidos urbanos, en el desarrollo turístico cuentan con la autorización estatal, y los orgánicos se disponen por el servicio municipal.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: el proyecto considera incorporar los residuos que se generen de la obra con los residuos del desarrollo turístico, para su manejo integral donde además de separarlos se disponen ante empresas acreditadas con autorizaciones, que se hacen cargo de la disposición final de los residuos.		
CG-32	<i>Se prohíbe la quema de basura, así como su entierro o disposición a cielo abierto.</i>	<i>En todas de las etapas del proyecto se prohíbe la quema, entierro o disposición a cielo abierto de los residuos.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: Conforme a lo informado por la promovente, cuenta con lineamientos internos para el cumplimiento de este criterio.		
CG-33	<i>Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de residuos sólidos. En el caso de utilizar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.</i>	<i>El desarrollo turístico cuenta con sus cámaras secas y frías, y sitios de acopio temporal para los diferentes residuos que se separan para su reciclaje.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo informado por la promovente , para el cumplimiento del presente criterio, se pretende incorporar el manejo de los residuos que se generen la obra con el manejo de los residuos del desarrollo turístico, para los cuales se cuenta con sitios específicos y acondicionados para su acopio temporal. Por lo que en este sentido no se incumple lo establecido en el criterio en análisis.		





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CG-34	El material pétreo, sascab, piedra caliza, tierra negra, tierra de desplante, madera, materiales vegetales y/o arena, que se utilice en la construcción de un proyecto, deberá provenir de fuentes y/o bancos de material autorizado.	Se cumplirá con este requisito, solicitando la factura de la madera con la remisión forestal.
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo informado por la promovente , para el cumplimiento del presente criterio, se pretende garantizar el origen lícito de la materia prima forestal (madera) que se utilizará para el desarrollo del proyecto .		

C. Respecto al análisis del proyecto en relación con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, esta Delegación tiene lo siguiente:

En el capítulo III de la **MIA-P**, la **promovente** manifestó lo siguiente:

"...En el predio ya no existe vegetación o fauna original, por lo que a excepción de las tortugas marinas ya no se registra presencia de fauna o flora en alguna categoría de protección.

Familia	Especie	Nombre común	Estatus NOM-059
Cheloniidae	<i>Caretta caretta</i>	Tortuga caguama	PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga blanca	
	<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga carey	
	<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga laud	

En la playa se presenta el arribo de las tortugas marinas, como se mencionó en el apartado anterior la promovente cuenta con el permiso para llevar el programa de protección de tortuga marina, otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre a





través del oficio número: SGPA/DGVS/04705/16, con fecha del 19 de mayo de 2016...”

Análisis de esta Delegación Federal: Del análisis de la información presentada en la **MIA-P**, e información adicional, se advierte que en la playa donde se ubicara el sitio del **proyecto** se presenta el arribo de 4 especies de tortugas marinas listadas en la norma en comento:

Nombre común	Nombre científico	Categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Tortuga caguama	<i>Caretta caretta</i>	En peligro de extinción
Tortuga blanca	<i>Chelonia mydas</i>	En peligro de extinción
Tortuga carey	<i>Eretmochelys imbricata</i>	En peligro de extinción
Tortuga laud	<i>Dermochelys coriacea</i>	En peligro de extinción

La categoría antes señalada se definen en la norma referida, tal y como se indica:

“...2.2.2 *En peligro de extinción (P)*

Aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.”

Con base en lo anterior no se consideran actividades que afecten directamente a las especies referidas en este apartado, debido a que El Beach Bar no requiere de equipamiento en la playa, para su operación. Aunado a lo anterior la promovente realizó la vinculación del proyecto con la norma oficial mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 en la que propone el establecimiento de especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

D. Respecto al análisis del proyecto en relación con la Norma Oficial Mexicana **NOM-0162-SEMARNAT-2012**, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, esta Delegación Federal tiene lo siguiente:

En referencia a la Norma Oficial Mexicana **NOM-162-SEMARNAT-2012**, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, la promovente presentó en la información adicional la vinculación con las siguientes especificaciones:

Especificaciones generales	Análisis de cumplimiento en relación al Beach Bar
5.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de tortugas marinas, deben cumplir con lo establecido en las siguientes especificaciones:	El proyecto Beach Bar es promovido por la persona moral REAL ISLEÑO, S.A. DE C.V., quien se compromete a darle cumplimiento a las especificaciones de la norma para no intervenir en el arribo de las tortugas marinas, durante las diferentes etapas del proyecto Beach Bar.
Análisis de esta Delegación Federal: Que la promovente ingresó en la información la MIA-P la presente vinculación para la autorización en materia de impacto ambiental en la que se compromete a darle cumplimiento a las especificaciones de la norma para no intervenir en el arribo de las tortugas marinas, durante las diferentes etapas del proyecto Beach Bar dando, cumplimiento a la especificación indicada.	
5.2 El cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no exime el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, en los casos en que resulte aplicable.	Este análisis es parte del procedimiento de evaluación de impacto ambiental para realizar el proyecto Beach Bar.
Análisis de esta Delegación Federal: Que la promovente ingresó la MIA-P para la autorización en materia de impacto ambiental, dando cumplimiento a la especificación indicada.	
5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Áreas Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes o, en su caso, a los accesos que establezca la Dirección del Área Natural Protegida.	El sitio del proyecto Beach Bar, no se ubica dentro ni colindante con algún Área Natural Protegida.





<p>Análisis de esta Delegación Federal: no se advierte que de acuerdo con lo manifestado por la promovente así como el análisis espacial realizado por el SIGEIA, el sitio del proyecto Beach Bar, se ubica dentro ni colindante con algún Área Natural Protegida; por lo que no se incumple esta especificación.</p>	
<p>5.4 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:</p>	<p><i>El promovente del Beach Bar, como parte del The Royal Islander; realizará las siguientes acciones para cumplir con estas medidas precautorias:</i></p>
<p>5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.</p>	<p><i>No se removerá vegetación nativa ni se introducirán especies de flora o fauna exótica en ninguna de las etapas del proyecto Beach Bar, el personal del Desarrollo vigilará que los transeúntes y usuarios de la playa no introduzcan fauna o flora exótica.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto en términos de lo señalado por la promovente en la MIA-P del proyecto, así como en la información adicional no se advierte la remoción de vegetación ni la introducción de flora y fauna exótica, por lo que se ajusta a lo establecido en la presente especificación.</p>	
<p>5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.</p>	<p><i>La playa en la zona hotelera desde Punta Cancún, hasta Punta Nizuc, que incluye el frente del The Royal Islander. La dinámica de acumulación de arena en el sitio ya no es natural.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto en términos de lo señalado por la promovente en la MIA-P del proyecto, así como en la información adicional se advierte que no existe vegetación natural en el bien inmueble federal; además de que la dinámica de acumulación de arena en el sitio no es natural. Por lo que se ajusta a lo señalado en la presente especificación.</p>	
<p>5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.</p>	<p><i>Durante la temporada de tortugas el Desarrollo retira al atardecer sus camastros alineándolos junto a la pared, las sombrillas son semifijas, por lo que se quedan en el sitio, pero éstas dejan suficiente espacio para el paso de las tortugas.</i> <i>El Beach Bar no requiere de equipamiento en la playa, para su operación, y durante la instalación se retirarán todos los materiales y equipos al terminar la jornada diaria.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Se advierte que el proyecto no requiere de equipamiento en la playa, para su operación, y durante la instalación se retirarán todos los materiales y equipos al terminar la jornada diaria. Así mismo la promovente manifestó que durante la temporada de tortugas al atardecer retirara sus camastros alineándolos junto a la pared del Royal Islander, las sombrillas son</p>	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

semifijas, por lo que se quedan en el sitio, pero éstas dejan suficiente espacio para el paso de las tortugas. Se ajusta a lo establecido en la especificación analizada.	
<p>5.4.4 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.</p>	<p>En la temporada de anidación y desove de las tortugas marinas las luces que pudieran reflejar a la playa se apagarán a más tardar a las 20:00 hrs. Se vigilará que no exista reflexión de luz hacia la playa de anidación. El Beach Bar en temporada de tortugas, apagará sus luces y dejará de funcionar a más tardar a las 20:00 hrs. En tanto que durante la instalación del Beach Bar las actividades se realizarán en el día, por lo que no se ocupará luz artificial.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Se advierte que el proyecto en términos de lo manifestado en la MIA-P e información adicional, en temporada de tortugas, apagará sus luces y dejará de funcionar a más tardar a las 20:00 hrs. En tanto que durante la instalación del Beach Bar las actividades se realizarán en el día, por lo que no se ocupará luz artificial; en tal sentido no se contraviene este criterio.</p>	
<p>5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:</p> <p>a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.</p>	<p>La orientación de la iluminación que se instale será de tal forma que se dará cumplimiento a las medidas de mitigación listadas:</p> <p>a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión d) Además de que:</p> <p>Las luces del Beach Bar se apagarán por completo. El Desarrollo no prende la iluminación hacia la playa en la temporada de tortugas. Los vigilantes en la playa utilizan lámparas con filtro rojo.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Se advierte que el proyecto en términos de lo manifestado en la MIA-P e información adicional, orientará la iluminación que se instale de tal forma que se dará cumplimiento a las medidas de mitigación listadas. Por lo que no contraviene las indicaciones mostradas en el presente apartado.</p>	
<p>5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito</p>	<p>En la playa no circulan vehículos, y no se requiere que circulen en ninguna de las etapas del proyecto Beach Bar.</p>





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

Análisis de esta Delegación Federal: Se advierte que el proyecto en términos de lo manifestado en la MIA-P e información adicional, no requiere de circulación de vehículos en ninguna de sus etapas por lo que se ajusta a lo establecido en la especificación que se analiza.

En lo que respecta a las especificaciones de manejo, el promovente se hace responsable de la vigilancia de la playa para que las tortugas no sean perturbadas en el arribo y anidación, y se rescatan los nidos para su cuidado en un corral, hasta la liberación de las tortuguitas. Este manejo se realizó de manera autorizada por la SEMARNAT a través de la Dirección General de Vida Silvestre, para la temporada 2016, mediante oficio No. SGPA/DGVS/04705/16, emitido el 19 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior la promovente señaló que para el año 2017 el campamento tortuguero se realizará de la misma manera que el año 2016, los recorridos de vigilancia y rescate de los nidos se realizarán en la playa The Royal Islander, y el corral se ubicará en la playa del The Royal Islander.

6.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación, deben tramitar previamente la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre correspondiente ante la Secretaría de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para realizar las actividades de protección y conservación de la Tortuga Marina en la playa colindante al The Royal Islander, se tramita la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, se anexa la autorización para la temporada 2016, Oficio No. SGPA/DGVS/04705/16, emitido el 19 de mayo de 2016, vigente hasta el 30 de mayo. Actualmente ya se encuentra en evaluación el Plan de Manejo para la temporada 2017.

Análisis de esta Delegación Federal: La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto**, sin perjuicio de las demás





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

disposiciones jurídicas aplicables. Sin embargo, la **promovente** deberá dar cumplimiento a las especificaciones de manejo contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, toda vez que pretende implementar acciones de manejo y protección de tortugas marinas para este año 2017.

OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS

XII. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, en su escrito referido en el **Resultando XII** de la presente resolución, ésta opinó lo siguiente:

“Sobre el particular me permito informar que derivado de la búsqueda en los archivos de esta delegación, no se cuenta con antecedentes administrativos del proyecto y el sitio de ubicación referidos en su petición...”

Observaciones de esta Delegación Federal: De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tienen antecedentes administrativos instaurados a la **promovente**; por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

XIII. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Quintana Roo**, en su escrito referido en el **Resultando XIV** de la presente resolución, ésta opinó lo siguiente:

“III. Independientemente de que los parámetros de aprovechamiento, usos de suelo compatibles e incompatibles para esta UGA, están sujetos a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2014-2030 (PDUCP), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014, se deberán observar los siguientes criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto y a la Unidad de Gestión Ambiental 21...”

No.	CRITERIOS ECOLÓGICOS	OBSERVACIONES
-----	----------------------	---------------





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 **04383**

Título: Acto del Contrario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CG-29	La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse en los sitios previamente aprobados para tal fin.	De acuerdo con lo mencionado en la MIA-P, durante la construcción se contará con un contenedor en el área de trabajo para ir depositando los restos de material utilizados para la instalación.
CG-33	Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de residuos sólidos. En el caso de utilizar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.	En la operación los residuos serán depositados de acuerdo con su naturaleza en diferentes puntos de acopio con que cuenta el desarrollo The Royal Islander. Por lo tanto, se observa que se ajustará
CG-37	Todos los proyectos que impliquen la remoción de vegetación y el despalme del suelo deberán realizar acciones para la recuperación de la tierra vegetal, realizando su separación de los residuos vegetales y pétreos, con la finalidad de que sea utilizada para acciones de reforestación dentro del mismo proyecto o donde lo disponga la autoridad competente en la materia, dentro del territorio municipal.	La promovente señala que no se realizará la recuperación de tierra vegetal, debido a que el proyecto se desarrollará en la playa sobre suelo arenoso.
URB-10	Los cenotes, rejolladas inundables y cuerpos de agua presentes en los centros de población deben formar parte de las áreas verdes, asegurando que la superficie establecida para tal destino del suelo garantice el mantenimiento de las condiciones ecológicas de dichos ecosistemas.	Si bien la promovente manifiesta que el predio no cuenta con cenotes, rejolladas o cuerpos de agua, esta Dirección General sugiere que durante el desarrollo del proyecto, se deberá observar lo señalado en el presente criterio.
URB-52	En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:	La promovente menciona que cuenta con el oficio SGPA/DGVS/04705/16 mediante el cual le autorizan el aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<ul style="list-style-type: none">• Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.• Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.• Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.• Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.• Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:<ul style="list-style-type: none">a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.	<p>y conservación de la tortuga marina, de las 4 especies.</p> <p>Así mismo, esta dependencia sugiere a la promovente deberá presentar un Programa de Manejo de Tortugas Marinas y la renovación de la autorización de la temporada 2017, además de coordinarse con la Dirección general de Ecología Municipal durante la temporada de anidación.</p>
---	---





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

04383

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	<p>c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.</p> <ul style="list-style-type: none">• Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal doméstico que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.	
--	---	--

Observaciones de esta Delegación Federal: Al respecto se tiene que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los criterios generales **CG-29, CG-33 y CG-37** del **POEL-BJ, URB-10 y URB-52**; aun cuando estos dos últimos no son vinculantes con el proyecto, debido a que en el último párrafo de la introducción del **POEL-BJ** señala a la letra lo siguiente:

"Pero debe destacarse que en el ánimo de hacer concordante el Ordenamiento con la legislación vigente en un instrumento de competencia municipal, se extrae como área de Ordenamiento tanto la Zona Federal Marítimo Terrestre como el Sistema Lagunar Nichupté, aún cuando se reconoce que éste cuerpo de agua es parte integral del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo"

Lo subrayado es por esta autoridad

XIV. Que de acuerdo a lo manifestado por el **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del Estado de Quintana Roo**, en su escrito referido en el **Resultando XV** de la presente resolución, ésta opinó lo siguiente:





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"...SE MANIFIESTA QUE EL PROYECTO SE CONSIDERA PROCEDENTE, siempre y cuando se dé debido cumplimiento a la totalidad de los criterios del programa de ordenamiento ecológico, a las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el promovente y las demás disposiciones federales aplicables. Por lo antes expuesto, podría autorizarse en los términos del Artículo 35, Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..."

Observaciones de esta Delegación Federal: De acuerdo con los comentarios emitidos por el **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del Estado de Quintana Roo**, esta Delegación Federal coincide en relación a que el proyecto es procedente dado que cumple y se ajusta a las disposiciones establecidas en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez** conforme al análisis realizado en el **Considerando XI, inciso B** de este oficio.

XV. Que la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** del Gobierno del Estado de Quintana Roo, emitió su opinión en relación al **proyecto** a través del oficio **SEMA/DS/0256/2017** de fecha 24 de febrero del 2017, referido en el **Resultando XVI** del presente oficio resolutivo, en el cual indica lo siguiente:

"...Esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo opina que el proyecto "Beach Bar" cumple con la política, usos de suelo establecidos en la UGA-21, sin embargo debe presentar información complementaria para el cumplimiento del criterio URB-46 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Q. Roo, así mismo para llevar a cabo dicha obra debe apegarse a los lineamiento establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano Vigente, así como por los lineamientos aplicables de ámbito federal..."

Observaciones de esta Delegación Federal: esta Autoridad concuerda con la opinión emitida por la **SEMA**, ya que el **proyecto** es congruente con los lineamientos



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

establecidos en la **UGA 21** “Zona urbana de Cancún” establecida en el **POEL-BJ**, conforme al análisis realizado en el **Considerando XI, inciso B** de este oficio.

6. ANÁLISIS TÉCNICO

XVI. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

METODOLOGÍA PARA IDENTIFICAR Y EVALUAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES

La metodología utilizada para la identificación y evaluación de los impactos ambientales es la chequeo (Check list) son relaciones categorizadas o jerárquicas de factores ambientales a partir de las cuales se identifican los impactos que pudiera generar un proyecto o actividad específica. Para este proyecto la lista de chequeo se elaboró al seleccionar los indicadores ambientales relevantes para el sistema ambiental.

Indicadores de impacto

Con el fin de seleccionar los componentes ambientales que sean los indicadores ambientales representativos y relevantes en el área de estudio, se eligieron los elementos con base a la caracterización del medio abiótico, biótico y socioeconómico cuantificables y de fácil identificación, de tal forma que sean comprensibles para los diferentes actores relacionados al proyecto.

Factor ambiental suelo

Calidad del suelo.- La calidad relacionada con la presencia de elementos extraños no naturales en el suelo pueden modificar su composición. Se puede identificar por medio de manchas de aceite, grasas o alguna otra sustancia contaminante.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017. Anu. del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Cantidad de suelo.- El área superficial donde se pierde o sustituye la capa fértil de suelo original por la acumulación de sustrato o cambio de uso de suelo. Se puede determinar por la inferencia de la superficie con cambio de uso de suelo. En este caso no hay capa fértil, pero el suelo es la capa de arena.

Factor ambiental hidrología

Calidad del agua.- La calidad de agua por contaminación por desechos sólidos o líquidos que podría repercutir en la calidad del agua dulce y marina. Se resalta particularmente la zona en que incide el proyecto debido a la permeabilidad del suelo y su colindancia al mar caribe.

Cantidad de agua.- Se considera si el recurso disminuye significativamente por su uso y si su disponibilidad se verá afectada en las distintas etapas del proyecto.

Factor ambiental atmósfera

Calidad del aire.- La calidad del aire se expresa en términos de ausencia o presencia de contaminantes suspendidos en el aire. Se perciben visualmente a través de la concentración de polvo y partículas en suspensión, por lo olores y calidad del aire perceptible.

Niveles sonoros.- Los niveles de bienestar de acuerdo en función del nivel del ruido antrópico durante el día y la noche. Se determina por la percepción de ruidos sonoros fuertes de equipos de servicios que afecten el confort de bienestar.

Factor ambiental flora y fauna

Presencia de flora y fauna.- Este indicador se refiere al número de especies nativas y las catalogadas en un estatus de protección y categoría de riesgo que podrían ser afectadas.

Factor ambiental hábitat

Continuidad del hábitat.- La pérdida de continuidad del hábitat es un proceso de cambio que implica la fragmentación de los hábitats por la construcción de barreras físicas.

Factor ambiental paisaje





Naturalidad escénica.- La naturalidad con respecto a los espacios del paisaje sin modificación, donde no se han producido actuaciones humanas. Se define como el grado de ocupación del terreno de las unidades fisionómicas clasificadas como naturales.

Factor ambiental economía

Nivel de empleo.- Este indicador es uno de los elementos socioeconómicos importantes debido a la exigencia de trabajadores durante las distintas etapas del proyecto.

Identificación y evaluación de los impactos ambientales.

Identificación de los impactos ambientales.

Con base a la metodología propuesta por Conesa Fernández (1997) y Gómez Orea (1999), el procedimiento de evaluación del impacto ambiental inicia con la identificación de las acciones que pueden causar impactos sobre uno o más factores del medio susceptibles de recibirlos; en segundo paso consiste en valorar los impactos para determinar su grado de significancia y, por último, se proponen las medidas preventivas, correctivas o de compensación pertinentes.

Etapa	Actividades
Etapa de preparación e instalación	1. Operación de equipo
	2. Colocación de pilotes
	3. Creación de infraestructura
	4. Generación de residuos sólidos y líquidos
	5. Manejo de residuos sólidos y líquidos
Operación y mantenimiento	6. Operación y mantenimiento
	7. Generación de residuos sólidos y líquidos
	8. Manejo de residuos sólidos y líquidos

En la siguiente tabla se presentan la lista de chequeo, con respecto a las actividades en cada etapa del proyecto evaluando si el proyecto Beach Bar provocará algún impacto al elemento indicador de las condiciones en el sistema ambiental, y en el sitio del proyecto. Es importante remarcar que no se requiere preparación del sitio.

Elemento indicador: calidad del suelo.- ¿La calidad del suelo será modificada por el proyecto Beach Bar, por derrames o escurrimientos de alguna sustancia contaminante?	
Instalación	Operación





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No. Se contempla contar con la infraestructura necesaria para el manejo de los residuos de material para la instalación.	No, el bar contará con contenedores para la separación y colecta de los residuos sólidos urbanos. Y sistema para el manejo de las aguas residuales
Elemento indicador cantidad de suelo: ¿Se pierde arena por la presencia del Beach Bar?	
Instalación	Operación
No, no se requiere retirar la capa de arena, el proyecto será piloteado.	No, no se requiere retirar la capa de arena, el proyecto será piloteado.
Elemento indicador: calidad del agua: ¿La calidad del agua se verá alterada por contaminación por sólidos o líquidos, directamente en la superficie del proyecto, o en el sistema ambiental y colindancias?	
Instalación	Operación
No, no hay riesgo de contaminación, no se utilizarán sustancias peligrosas, o de manejo especial, se barnizará la palapa con base agua.	No, el bar ya contempla el sistema de conducción de las aguas grises, hacia su sistema de drenaje. Las aguas residuales provenientes del servicio ofrecido por el proyecto, serán canalizadas junto con las provenientes del Desarrollo The Royal Islander. Por lo que se generaría un impacto de magnitud baja. El consumo de las bebidas ofrecidas será en el mismo bar, en vasos de plástico no desechables, por lo que no se habrá dispersión de residuos sólidos en los alrededores. Ya se cuenta con los procedimientos de manejo de residuos sólidos y líquidos, a los que se sumará el bar.
Elemento indicador cantidad del agua: ¿La disponibilidad del recurso agua disminuirá en la zona a causa del Beach Bar?	
Instalación	Operación
No, el proyecto es de 15 m ² , es una obra muy pequeña.	No, si bien aumenta el consumo de agua por el lavado de utensilios en el bar, este consumo no generará desabasto en la zona.
Elemento indicador calidad del aire: ¿El Beach Bar emitirá polvos o partículas que pudieran quedar suspendidas en el aire?	
Instalación	Operación
No, las maderas ya se tendrán cortadas a la medida, para no hacer cortes grandes en la playa.	No, no se ocupan equipos que generen emisiones a la atmósfera





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

04383

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Elemento indicador niveles sonoros: ¿Habrà emisión de ruido a causa del mobiliario o actividad provocada por el Beach Bar?	
Instalación	Operación
Sí, las obras generan ruido por el martilleo, el taladro, y el equipo manual.	Sí, por el equipo para preparar bebidas, como la licuadora, mezcladora y el movimiento del bar.
Elemento indicador presencia de fauna: ¿Habrà afectación a la fauna nativa o que tenga alguna categoría de riesgo a causa del proyecto Beach Bar?	
Instalación	Operación
No, no hay fauna que pueda ser afectada, la obra se encuentra pegada a la barda de The Royal Islander.	No, el bar no obstruye o disminuye el área de anidación de las tortugas marinas, la obra se encuentra pegada a la barda de The Royal Islander.
Elemento indicador continuidad del hábitat: ¿Se fragmentará la continuidad del hábitat a causa del Beach Bar?	
Instalación	Operación
No, el proyecto no interrumpe la continuidad de la playa.	No, la operación no interrumpe la continuidad y libre paso de la playa.
Elemento indicador paisaje naturalidad escénica: ¿Se alterará algún paisaje natural a causa del proyecto Beach Bar?	
Instalación	Operación
Sí, durante los días que dure la instalación, el sitio se verá alterado.	No, el proyecto se suma a la construcción de todo el desarrollo, no se ve como algo desacorde o ajeno.
Elemento indicador socioeconómico nivel de empleo: ¿Se generarán empleos temporales o permanentes debido al Beach Bar?	
Instalación	Operación
No, no se generan nuevos empleos pero contribuye a que se mantengan empleos en el Desarrollo.	Si, se requerirá de un barman y meseros, son pocos empleos pero se suman a los que ya genera el desarrollo.

Evaluación de los impactos ambientales

Para la evaluación de los impactos ambientales se utilizará la metodología de Valor de Importancia propuesta por Fernández Vítora (1993). Únicamente se evalúan los elementos que tuvieron una respuesta afirmativa en la lista de chequeo, que son:

- ✓ Nivel sonoro
- ✓ Naturalidad Escénica





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Factor evaluado: Nivel sonoro				
Etapa del proyecto	Preparación e Instalación		Operación y mantenimiento	
Acciones Impactantes	<ul style="list-style-type: none"> Actividades propias de la instalación. Uso de equipo manual. 		<ul style="list-style-type: none"> Uso de equipo de bar, licuadora, mezcladora. 	
Atributos evaluados	Valor asignado al impacto			
Naturaleza	Negativa	-	Negativa	-
Intensidad	Baja	(1)3	Baja	(1)3
Extensión	Puntual	(1)2	Puntual	(1)2
Momento	Inmediato	1	Inmediato	1
Persistencia	Fugaz	1	Fugaz	1
Reversibilidad	Corto plazo	1	Corto plazo	1
Sinergia	Simple	1	Simple	1
Acumulación	Simple	1	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	1	Indirecto	1
Periodicidad	Irregular	1	Periódico	2
Recuperabilidad	Inmediata	1	Inmediata	1
Valor de Importancia	Irrelevante	13	Irrelevante	15

Factor evaluado: Nivel sonoro	
Descripción y análisis de los impactos	
Etapa de instalación.	El impacto se generará algunos días mientras se instala la palapa, al terminar las labores regresa a su punto inicial. Por ello resulta un impacto irrelevante.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

04383

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Etapa de operación y mantenimiento	El ruido que se genere por la operación del bar, se suma a las actividades recreativas en la playa, no se incrementa el ruido que ya se genera en la playa. Diariamente al terminar de operar el sitio regresa a la situación original
------------------------------------	--

Factor evaluado: naturalidad Escénica				
Etapa del proyecto	Preparación e Instalación		Operación y mantenimiento	
Acciones Impactantes	<ul style="list-style-type: none"> Actividades propias de la instalación. Presencia de los materiales y personal de instalación. 		<ul style="list-style-type: none"> Permanencia del Beach Bar. 	
Atributos evaluados	Valor asignado al impacto			
Naturaleza	Negativa	-	Negativa	-
Intensidad	Baja	(1) 3	Baja	(1)3
Extensión	Puntual	(1) 2	Puntual	(1)2
Momento	Inmediato	1	Inmediato	1
Persistencia	Fugaz	1	Fugaz	1
Reversibilidad	Corto plazo	1	Corto plazo	1
Sinergia	Simple	1	Simple	1
Acumulación	Simple	1	Acumulativo	2
Efecto	Indirecto	1	Indirecto	1
Periodicidad	Irregular	1	Continuo	4
Recuperabilidad	Inmediata	1	Inmediata	1
Valor de Importancia	Irrelevante	13	Irrelevante	17
Descripción y análisis de los impactos				
Etapa de instalación.	La presencia de material y de personal realizando las labores de instalación genera una percepción de desorden, la cual es fugaz,			





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	y puntual, solo es notable en la playa del desarrollo, por lo que resulta irrelevante.
Etapa de operación y mantenimiento	El Beach Bar estará pegado a una de las bardas de The Royal Islander, y se ubicará en la playa, cuidando la arquitectura y el diseño acorde al lugar, tipo palapa. Por esta razón se considera que tendrá un impacto positivo en el paisaje de la playa.

Aunado a lo anterior la promovente complemento la lista de chequeo con el siguiente análisis.

Elemento indicador fauna representada por tortugas marinas: ¿Habría afectación a las poblaciones o ejemplares de tortuga marina que arriben en la playa colindante al The Royal Islander o playas colindantes, a causa del proyecto Beach Bar?	
Instalación	Operación
<p>NO, Las labores de instalación del Beach Bar se realizarán en horario diurno, y una vez instalado se retirarán todos los implementos y restos de materiales empleados.</p> <p>El Beach bar se ubica pegado a la pared del The Royal Islander, por lo que no se genera ninguna barrera que impida el arribo de la tortuga a la playa.</p>	<p>La operación del Beach Bar en temporada de tortugas terminará a la 20:00 hrs, apagando junto con todo el Desarrollo las luces que pueden reflejar hacia la playa, el personal se retira y deja limpia el área.</p> <p>La operación del Desarrollo ya tiene contemplado que se retiran los camastros alineándolos junto a la pared, para que no intervengan en el arribo y anidación de las tortugas.</p> <p>No existe riesgo de que la tortuga se llegue a atorar bajo la palapa, ya que este espacio está cubierto por arena.</p>

Elemento indicador Superficie de la playa, para anidación de la tortuga: ¿La instalación del Beach Bar, disminuye la superficie de la playa para la anidación de tortugas marinas?	
Instalación	Operación
<p>SI, Los mencionados 15 m² que representan el 0.3% de la ZFMT concesionada, y el 0.2% de la superficie actual de la playa frente a The Royal Islander.</p>	<p>SI, Mientras opere el Beach Bar, estará ocupando el 0.3% de la ZFMT concesionada. Cabe aclarar que según informes recientes las tortugas nunca han llegado hasta esa zona.</p>

Factor evaluado: Superficie de la playa para la anidación de tortugas marinas.





Etapa del proyecto	Preparación e Instalación	
Acciones Impactantes	Ocupación de 15 m2	
Atributos evaluados	Valor asignado al impacto	
Naturaleza	Negativa	-
Intensidad	Baja	(1)3
Extensión	Puntual	(1)2
Momento	Inmediato	4
Persistencia	Permanente	4
Reversibilidad	Corto plazo	1
Sinergia	Simple	1
Acumulación	Acumulativo	4
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Continuo	1
Recuperabilidad	Inmediata	1
Valor de Importancia	Irrelevante	25
Descripción y análisis de los impactos		

Factor evaluado: Superficie de la playa para la anidación de tortugas marinas.	
Etapa de instalación, operación y mantenimiento	El impacto es irrelevante, ya que su extensión es muy puntual, es un impacto permanente, el cual es reversible de igual manera de forma inmediata, ya que es semifijo, y no se afecta directamente la superficie de anidación, ya que las tortugas regularmente no llegan a esta zona junto al muro a desovar.

Se puede observar que la instalación y operación no generan impacto ni positivo ni negativo a las poblaciones de tortugas, marinas, por lo que no se requiere de ninguna medida de mitigación, o compensación, pero si verificar, que se cumplan las medidas de prevención.

Una vez descritos los impactos ambientales que generará el **proyecto**, a continuación se indican las medidas más relevantes de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**, con el objeto de prevenir o paliar el efecto de esos impactos ambientales identificados. A continuación se desglosan esas medidas agrupándolas de la siguiente manera:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Consideraciones en la etapa de instalación





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- No se requerirá de una preparación de sitio, ni tampoco de la instalación de alguna estructura provisional para la realización del Beach Bar.
- Los trabajadores ya son parte de la planilla de empleados The Royal Islander, por lo que ellos tendrán acceso a los sanitarios propios de los colaboradores.
- Los remantes resultantes de la instalación serán manejados como el resto de los residuos provenientes de The Royal Islander, de manera regular conforme a la clasificación y su manejo correspondiente, con contenedores y cámaras de separación.

Consideraciones en la etapa de Operación.-

- Se ofrecerá el servicio en vasos de plástico no desechables y su consumo en el área del proyecto, evitando así la dispersión de residuos en el área.
- Se contará contenedores para la deposición de los residuos generados. Los residuos resultantes serán dispuestos conforme al manejo que The Royal Islander ya realiza y cuenta con la infraestructura.
- Las aguas residuales generadas, serán dirigidas a una trampa de grasa, antes de ser dispuestas en el sistema de drenaje de The Royal Islander.
- El Beach Bar contará con una grifería ahorradora de agua y los aparatos eléctricos que sean necesarios serán de uso eficiente de energía.
- Los empleados que laboren en el bar, serán parte de la planilla de The Royal Islander, por lo que recibirán pláticas para hacer eficiente el uso del agua.
- El diseño del Beach Bar será tipo palapa, por lo que no romperá con la estructura del paisaje de la playa.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Asegurarse que la madera provenga de un proveedor autorizado, lo cual se comprobará con las facturas de compra que deben contener el número de remisión forestal.
- El equipo a utilizar en grifería sea de uso eficiente.
- Los equipos eléctricos sean ahorradores y de uso eficiente.
- Los productos de limpieza sean biodegradables.
- La trampa de grasa se mantenga en excelentes condiciones, que aseguren su eficiencia.



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383***2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

- Colocar contenedores para residuos orgánicos e inorgánicos, por lo menos.
- Evitar el uso de vaso desechable y popotes, a menos que el huésped lo solicite.
- Mantener vigilancia para que la playa permanezca limpia, retirar de forma inmediata, vasos, popotes, servilletas o cualquier otro residuo, que dejen en la playa.
- El horario del Beach Bar será diurno, conforme lo autoricen las autoridades municipales, vigilando que en temporada de tortugas termine sus actividades a más tardar a las 6:00 pm.

En este orden de ideas se puede observar que la instalación y operación del Beach Bar requiere verificar, que se cumplan las medidas de prevención.

Las medidas de prevención, en temporada de anidación y desove de tortugas serán:

- En la etapa de instalación del Beach Bar, estas actividades se realizarán en el día, y al finalizar la instalación se retirarán todos los materiales, herramientas y equipos.
- En la etapa de operación se respetará el horario de trabajo hasta las 20:00 horas.
- En temporada de anidación y desove de tortugas se mantendrá el área de la playa sin barreras donde las tortugas puedan chocar o enredarse.
- Se dará cumplimiento a los señalamientos de la NOM-162-SEMARNAT-2012.
- Permanente se mantendrá la playa limpia.

XIX. Análisis jurídico

Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, así como de la información adicional presentada y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible la autorización del proyecto, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el proyecto es congruente con lo establecido en la **Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local**



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17***2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México. (POEL BJ), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014 y con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, así como con la con la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categoría de riesgo y especificación para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; y la **Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012** Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013; conforme a lo citado en el **Considerando XI, incisos A), B), C) y D)** de esta resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones I, IX y X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y; en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

"2011 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones I, IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada las obras y actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q)**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y R); en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente; 57 segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo**





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

16, fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en la **Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México. (POEL BJ)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014 y con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, así como con la con la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categoría de riesgo y especificación para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; y la **Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012** Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaria contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **ambientalmente viable**; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el desarrollo del proyecto denominado "**Beach Bar**", promovido por la **C. Lic. Rossana Mercedes Escalante Cisneros** en su carácter de representante legal de la sociedad **Real Isleño S.A de C.V.**, con pretendida ubicación en una superficie de terrenos ganados al mar ubicados en el kilómetro 17 del Boulevard Kukulcán, lote 51, Sección "A", Segunda Etapa de la Zona Hotelera, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

La presente autorización en Materia de Impacto Ambiental se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del proyecto "Beach Bar" que será de un nivel, sin paredes, tipo palapa, que ocupará un área de 15 m², desmontable, en caso que se requiera, no estará directamente sobre la arena ya que es piloteado, no se requieren de cimientos, utilizara los servicios de agua y energía eléctrica con los que ya cuenta el sitio, se integrará a la operación del Desarrollo The Royal Islander.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto "Beach Bar"**, conforme al **Programa General de trabajo** presentado en el apartado **2.2** del Capítulo 2 de la **MIA-**





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

"Cul 7. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

P del **proyecto** tendrá una vigencia de **6 meses** para la etapa de construcción, que iniciarán a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y **100 años** para la operación y el mantenimiento, cuyo plazo iniciará a la conclusión de las etapas de preparación del sitio y construcción.

La vigencia de la presente resolución podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo. Para lo anterior el promovente deberá solicitar dicha modificación de conformidad con el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al Reglamento Interno de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales**, así como de los demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja salvos los derechos de las otras autoridades federales, estatales o municipales respecto de los permisos, autorizaciones o concesiones incluyendo aquellos de carácter patrimonial asociados al uso, aprovechamiento y explotación de bienes nacionales referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo **esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el **Término** siguiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones etc.) deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-004-008. Expresamente se prohíbe desarrollar obras o actividades del **proyecto** distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383***"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P del proyecto, y la información adicional, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución. Así mismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. A efecto de lo anterior, la **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal; así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su seguimiento, en un plazo de **15 días hábiles** a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, un **Programa de Calendarización para el cumplimiento de los Términos y Condicionantes** de la presente resolución.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la **LGEEPA** y 51, fracción II de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares donde existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y siendo que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, en el sitio del **proyecto** se reporta en la temporada de mayo a octubre, el arribo de tortugas marinas características del Mar caribe, tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) todas se encuentran registradas en la categoría de especies en peligro de extinción, conforme a los listados de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la **LGEEPA** el cual faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia **LGEEPA** y otras leyes; la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de garantía debidamente justificada conforme al siguiente procedimiento.
 - Deberá definir el tipo y monto de la garantía, soportándolo con los estudios técnico-económicos que respalden las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**. Dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en el **MIA-P**, así como en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y que representen acciones con costo económico.



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383***"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- El anterior estudio deberá ser presentado a esta Delegación Federal para su revisión y validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y 50, párrafo segundo de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.
 - Una vez validado el tipo y monto de la garantía por esta Delegación Federal, deberá ser implementada a través de la contratación del instrumento de garantía, o en su caso, de la póliza emitida por una afianzadora, la cual deberá estar a nombre de la Tesorería de la Federación y a favor de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**. Dicho documento deberá ser presentado por la **promovente** en original a esta Delegación Federal, **de manera previa al inicio de obras y actividades del proyecto** y hasta entonces se dará por cumplida la presente Condicionante. Dicho instrumento de garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del **REIA**. En adición a lo anterior se le comunica a la **promovente** que para el caso de que dejara de otorgar las garantías requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento, en acatamiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 52 del **REIA**.
4. Dado que la playa colindante al sitio del **proyecto** constituye un hábitat de anidación de tortugas marinas, la **promovente** deberá realizar lo siguiente:
- Durante las etapas de construcción operación y mantenimiento del proyecto la **promovente** deberá implementar durante la época de arribo y anidación de tortugas marinas las medidas propuestas, además de:
 - Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.
 - Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

- Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
 - Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.
 - Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:
 - a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.
 - b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.
 - c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.
 - d) La iluminación de senderos colindantes a la playa, debe ser de baja intensidad y estar colocada a una altura menor a 3 metros.
 - Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal doméstico que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.
5. En cumplimiento de lo establecido en el criterio A033 del **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe (POEM) y se da a conocer la parte regional del propio programa** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, la promovente deberá en un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación del presente proveído la **promovente** deberá presentar su propuesta para fomentar el aprovechamiento de la energía eólica.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 **04383**

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. Los informes citados deberán ser presentados en forma semestral durante la etapa de preparación del sitio y construcción; y en forma anual durante la etapa de operación del **proyecto**; el cual deberá incluir una memoria fotográfica cronológica, salvo que en otros apartados de este resolutivo se establezca lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de haber recibido el presente resolutivo, se hayan iniciado o no las actividades que se autorizan. Una copia de estos informes, con acuse de la **PROFEPA**, deberá ser presentada en esta Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.

NOVENO.- El **promovente** deberá dar aviso a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaría y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **03 días siguientes** a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras y actividades, dentro de los **03 días posteriores** a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1331/17 04383

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

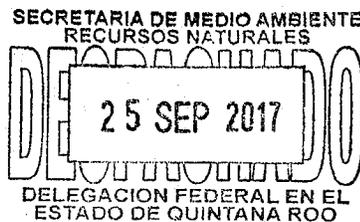
DÉCIMO QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar a la **C. Lic. Rossana Mercedes Escalante Cisneros** en su carácter de representante legal de **Real Isleño S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso a los **CC. Blanca Francisca Monroy López, Lic. Claudia Sahagún Nuño, Génesis Giovanna Mejía Soto y Blanca Abigail Cauich López**, autorizados para oír y recibir notificación conforme a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE. DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO
EL DELEGADO FEDERAL



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLES**, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palaco de Gobierno, AV. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
ING. PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA.- Encargado del Despacho de la de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. rvilchis2@yahoo.com.mx; asistentegr@gmail.com
MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER. - Encargada del Despacho de la Director General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial SEMARNAT.

ARCHIVO
EXPEDIENTE: 23QR2016TD003
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0038/01/17

REST/AGH/SBP

